

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXV — Nº 9.476	Salta 1 de abril de 1974	Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18
EDICION DE 36 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
APARECE LOS DIAS HABILES				
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador Sr. OSCAR H. MONDADA Ministro de Gobierno Ing. JESUS PEREZ Ministro de Economía Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$. 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,-
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 2,-
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,-
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,-
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,-

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 8,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Poseción Veinteañal y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores ..	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 3855 del 26- 3-74 —	Inclúyase pedido de retiro de acuerdo para ser tratado en sesiones extraordinarias de las H.H. Cámaras Legislativas	1213
M. de B. Social " 2540 " 17-12-73 —	Déjase sin efecto el decreto Nº 8785 de fecha 14 de mayo de 1970	1213
" " " 2541 " " —	Apruébase la prórroga de contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el señor Walter Domingo García	1214

Pág. Nº

M. de B. Social Nº 2542 del 17-12-73	— Apruébase el convenio celebrado entre el Instituto de Promoción Social de Salta y la Caja Popular de Ahorro y Crédito de la provincia de Santiago del Estero	1214
" " " 2543 " "	— Reconócese a favor de la doctora Teresita Benito de Avellaneda una diferencia de sueldo ...	1215
M. de Gobierno " 2544 " "	— Subsidio por la suma de \$ 40.000 a favor de la municipalidad de Cafayate	1215
" " " 2545 " "	— Apruébase la Ordenanza Nº 002 dictada por la municipalidad de El Bordo, departamento de General Güemes	1216

RESOLUCION**RESOLUCION Nº 17336**

Dirrec. Gral. de Rentas Nº 57 del 2-1-74	— Déjase establecido que los actos entre vivos a título gratuito estan excentos de impuesto	1216
--	---	------

EDICTOS DE MINAS

Nº 17293	— Sil-Flo Argentina S.A.I.C.F.	1217
Nº 17265	— Antonio Cruz Nuñez	1217
Nº 17264	— Antonio Cruz Nuñez	1217
Nº 17121	— Doris Honorina Monzón de Mendoza	1218
Nº 17102	— José Picchetti ..	1218

LICITACION PUBLICA

Nº 17332	— M. de B. Social. Lic. Nº 6	1218
Nº 17313	— Banco Provincial de Salta	1218
Nº 17316	— A. G. A. S.	1219
Nº 17315	— A. G. A. S.	1219
Nº 17284	— A. G. A. S.	1219
Nº 17285	— A. G. A. S.	1219
Nº 17218	— Secretaría de Estado de Salud Pública. Lic. Nº 1/74	1219

LICITACION PRIVADA

Nº 17338	— A. G. A. S.	1220
----------	--------------------	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 17258	— Instituto de Promoción Social	1220
----------	---------------------------------------	------

EDICTO CITATORIO

Nº 17334	— Ginés Sánchez	1220
Nº 17333	— Bruno Lázaro Battellino	1220
Nº 17302	— Doroteo Arias ..	1220
Nº 17214	— Florentino Antonio Boero	1220

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 17317	— Adolfo Davids y María Asunción Palacio y Leonor Adela Diez	1221
Nº 17319	— Tránsito Víctor Manuel Ruiz	1221
Nº 17320	— Marcelina Alderete de Retambay	1221
Nº 17331	— Rosario Marinaro y Rosario Calogero Cristina de Marinaro	1221
Nº 17330	— Domingo Tasselli	1221
Nº 17328	— Arturo Martínez ..	1221
Nº 17307	— Jesus Velazquez ..	1221
Nº 17306	— Torcivia Sebastián	1221
Nº 17305	— Abraham Simón	1221

	Pág. Nº
Nº 17303 — Alejandro Roberto Buontempo	1221
Nº 17301 — Patrocinio Garrido	1222
Nº 17296 — Genaro Antonio Ortega	1222
Nº 17295 — Berónica Cruz de Torres	1222
Nº 17294 — Ramón Valdiviezo y Francisca Olmos Ruiz de Valdiviezo	1222
Nº 17283 — Radion Martiñuk y María Virginia López de Martiñuk	1222
Nº 17282 — José Fernández García	1222
Nº 17280 — Andrés Poquet Boyera o Andrés Poquet	1222
Nº 17269 — José Cruz Chocobar y Clara Aramayo	1222
Nº 17268 — Baratieri Salvador	1222
Nº 17260 — María Guerra Urquiza de De Brima o Cleotilde Guerra de De Brima	1222
Nº 17252 — Manuel Ortuño	1223
Nº 17251 — Daniel Martínez	1223
Nº 17245 — Rafael Manuel Guzmán	1223
Nº 17240 — Zenón Vicente López	1223
Nº 17232 — Belisario Romano Güemes	1223
Nº 17220 — Quiñoneros Adela	1223
Nº 17219 — Lobos Bernardo	1223
Nº 17216 — Pedro Zambrano y Carmen Aparicio de Zambrano	1223
Nº 17212 — Braulio Leandro Machuca	1223
Nº 17211 — María López Borruei viuda de López	1223
Nº 17205 — Mario Salvador Raspa	1224

REMATE JUDICIAL

Nº 17329 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Cardozo E. Ibañez S.R.L. vs. D'Abate Carlos ..	1224
Nº 17309 — Por Raúl Racioppi, Juicio: T.S.A. vs. Páez Juan Silverio y Guillermina Felipa Muñoz ..	1224
Nº 17308 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Ejec. Prendaria M.S.A. a Sánchez José	1224

POSESION VEINTEÑAL

Nº 17337 — Bresanutti José	1224
Nº 17291 — Morales Nazaria Delgado de y otros	1224
Nº 17261 — Victoriano de la Vega y Amalia Pérez de la Vega	1224
Nº 17243 — Manuel Gutiérrez	1225
Nº 17237 — Benancio Guaymás ..	1225
Nº 17234 — Adela Sobrecasas ..	1225

CITACION A JUICIO

Nº 17286 — Vicenta Audilina Pérez	1225
Nº 17266 — Rafaela Arcángel Silvia de Gerez	1225
Nº 17242 — Solis Julio Antonio vs. Herrero Carlos Walter	1225
Nº 17239 — Ferrufino Oscar René vs. Ferrufino Ester Sofía de	1225

EDICTO CITATORIO

Nº 17289 — Gerónimo Anacleto Arjona	1226
---	------

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 17340 — Gualberto Waldo Acosta e hijos S.R.L.	1226
Nº 17335 — José Oscar Sare S.R.L.	1227
Nº 17327 — Metán Automotores S.A.	1228

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 17342 — C.O.R.T.E.S.A.	1234
Nº 17341 — C.O.R.T.E.S.A.	1235

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 17324 — El Tio S. A. 1238

AVISO COMERCIAL

Nº 17325 — Estudio Enrique Larrán y Asociados S.A. 1238

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 17311 — José Ramón Quintana 1239

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 17339 — Unión Taximetristas de Metán. Para el día 29-3-74 1239
 Nº 17314 — Asociación Alianza Israelita. Para el día 13-4-74 1239
 Nº 17298 — Banco Regional del Norte Argentino. Para el día 15-4-74 1239
 Nº 17290 — Cooperativa Popular Salteña de Créditos Ltda. Para el día 20-4-74 1240
 Nº 17279 — Conciel S.A. Para el día 10-4-74 1241

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETO:**

Salta, 26 de marzo de 1974

DECRETO Nº 3855

Ministerio de Gobierno

VISTO el decreto Nº 3432, del 19-II-74, de convocatoria a sesiones extraordinarias a las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el artículo 176, de la Constitución de la Provincia y los artículos 22, 26 y 27 de la Ley 1349, de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Inclúyese en el decreto Nro. 3432, del 19-II-74, para ser considerado en sesiones extraordinarias por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, el retiro del acuerdo oportunamente prestado por esa Honorable Cámara, para la designación del señor CLEMENTE AVILA, como Intendente de la Municipalidad de Tartagal.

Art. 2º — Remítase copia autenticada del presente decreto, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Mondada
Román

Salta, 17 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2540

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 4803/66-M; 4803/66-M (corresp.); 003359/65-M.

VISTO que mediante decreto Nº 8785 de fecha 14 de mayo de 1970, se confirman las resoluciones Nros. 579/67 y 965/67 de la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia actual Caja de Previsión Social, mediante las cuales se deniega el pedido de jubilación interpuesto por el señor Bernardo Moldez; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Moldez reitera el pedido de jubilación por retiro voluntario en el cargo de Cabo de Policía de la Provincia;

Que la Caja de Previsión Social, de conformidad a lo dictaminado por el Asesor Letrado, emite la Resolución Nº 782-P de fecha 22 de noviembre de 1973, mediante la cual solicita en su artículo 1º la derogación del decreto Nº 8785/70,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8785 de fecha 14 de mayo de 1970, a los efectos de que la Caja de Previsión Social pueda otorgar el beneficio de jubilación por retiro voluntario a favor del señor Bernardo Moldez, L. E. Nº 3.946.581.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y

firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Rallé

Salta, 17 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2541

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 37344/61, 07655/71 - Cód. 66 y 16.348/73 - Cód. 66; 37.344/61, cuerpo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la aprobación de la prórroga del contrato de locación de inmueble celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta y el señor Walter Domingo García; y

Teniendo en cuenta que el contrato se realiza sobre un inmueble ubicado en la localidad de Los Rosales, departamento de Metán, para destinarlo al funcionamiento del puesto sanitario del citado lugar;

Atento a la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y la imputación dada por la Dirección General de Administración;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la prórroga del contrato de locación de inmueble celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta y el señor Walter Domingo García, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Prorrógase el contrato de locación celebrado y aprobado mediante decreto Nº 3908 de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre el señor Walter Domingo García, L. E. Nº 8.169.694, domiciliado en calle General Güemes Nº 968 de esta ciudad, denominado EL LOCADOR, por una parte y el Gobierno de la provincia de Salta, representado en este acto por el Secretario de Estado de Salud Pública, doctor Miguel Gonzalo Barbarán, quien se denominará EL LOCATARIO, por la otra, conviniéndolo en la siguiente forma:

“PRIMERO: El señor Walter Domingo García, en su carácter de propietario, da en locación, al Ministerio de Bienestar Social, el inmueble ubicado en Los Rosales, departamento de Metán, destinado al funcionamiento del puesto sanitario, no pudiendo por lo tanto cambiar el destino de la locación como así tampoco podrá transferir, ceder o subalquilar sin previo consentimiento de El Locador.

“SEGUNDO: El precio de la locación se conviene en la suma de pesos ley 18.188, trescientos nueve pesos con noventa y seis centavos (\$ 309,96) mensuales, pagaderos por mes vencido.

“TERCERO: El término del presente contrato ha sido fijado en dos (2) años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y tres al 31 de diciembre de 1974, a cuyo término podrá ser renovado a convenir de común acuerdo entre las partes y el mismo podrá ser rescindido de hecho de acuerdo al artículo 66 del decreto Nº 7940, que establece la posibilidad de ubicar la dependencia para el cual ha sido alquilado en un local del Estado o que se haya cedido gratuitamente.

“CUARTO: Queda expresado que El Locatario no será responsable de los deterioros causados por la acción del tiempo y del buen uso.

“QUINTO: El Locador se compromete a mantener el inmueble en las condiciones para las que ha sido destinado mediante la suscripción del presente contrato.

“De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres. Fdo.: Walter Domingo García. Fdo.: Dr. Gonzalo M. Barbarán, Secretario de Estado de Salud Pública”.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 8, Ejercicio 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Salta, 17 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2542

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 19.907/73 - Cód. 66.

VISTO las presentes actuaciones en las que el Instituto de Promoción Social, eleva para su aprobación copia del convenio de reciprocidad para la venta de loterías de las provincias de Santiago del Estero y Salta; y,

Atento a la providencia del señor Secretario de Estado de Seguridad Social,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio de reciprocidad celebrado entre el Instituto de Promoción Social de Salta, representado en este acto por el señor presidente, don Luis Alfonso Borelli y la Caja Popular de Ahorro y Crédito de la provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el señor Vocal del H. Directorio, don Segundo Antonio Muñoz y el señor Asesor Letrado, doctor Pío Enrique Montenegro, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Instituto de Promoción Social de Salta, representado en este acto por el señor presidente don Luis Alfonso Borelli, por una parte y por la otra la Caja Popular de Ahorro y Crédito de la provincia de Santiago del Estero por el señor Vocal del H. Directorio, don Segundo Antonio Muñoz y el señor Asesor Le-

trado doctor Pío Enrique Montenegro, todos legalmente autorizados por los mencionados organismos, con la finalidad de expandir el área comercial para la venta de los billetes de lotería que emiten ambas instituciones, celebran el presente convenio de reciprocidad "ad-referéndum de las autoridades competentes de la Provincia a las que pertenecen, con sujeción a las cláusulas que se enuncian a continuación:

"PRIMERA: Ambas partes de común acuerdo, resuelven reajustar los topes estipulados en el Convenio Multilateral del 5 de junio de 1971 según lo establecido en la cláusula sexta del mismo.

"SEGUNDA: El Instituto de Promoción Social de Salta y la Caja Popular de Ahorro y Crédito de Santiago del Estero, convienen en introducir, distribuir y vender la cantidad de 3.000 billetes de sus respectivas loterías, en sorteos ordinarios y el 50% más en sorteos extraordinarios. El tope de venta que se fija en la cláusula podrá ser reajustado periódicamente cada seis meses, teniendo en cuenta la venta real en cada mercado y de común acuerdo entre las partes.

"TERCERA: El presente convenio estará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1973, debiendo ser comunicado para su conocimiento con una antelación mínima de 15 días a aquella fecha, a las restantes loterías signatarias del Convenio Multilateral, de reciprocidad de venta de loterías, citado en la cláusula primera.

"Los funcionarios supramencionados, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, en la ciudad de Salta a los tres días del mes de octubre de 1973 en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

"Fdo. Segundo A. Muñoz, Vocal, Caja Popular de Ahorro y Crédito, Santiago del Estero. — Dr. Pío Montenegro, Asesor Letrado. — Carlos A. Alurralde, Gerente General Instituto de Promoción Social — Luis Alfonso Borelli, Presidente Instituto de Promoción Social, Salta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Rallé

Salta, 17 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2543

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 16.384/73 - Cód. 66.

VISTO que mediante Resolución Ministerial Nº 559/73, se aprueban las funciones cumplidas por la doctora Teresita Benito de Avellaneda, Legajo Nº 05487, como directora interina del hospital "El Carmen" de Metán, durante el tiempo comprendido entre el 26 de enero y el 24 de abril del año en curso, en reemplazo del doctor José R. Novo Hartmann, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria y por enfermedad; y

Teniendo en cuenta que en las presentes actuaciones, se solicita se reconozca a favor de la citada profesional, la diferencia de sueldos existentes entre los cargos de Director Nivel 2, Subparcial 02 y el de Categoría 1, Subparcial 09, Jefe de Servicio del Hospital "El Carmen" de Metán, del cual es titular, durante el período comprendido entre el 26 de enero y el 24 de abril del año en curso, quien se ha desempeñado como directora del citado nosocomio en reemplazo del doctor José R. Novo Hartmann, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria y por enfermedad; y

Atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fojas 3 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a favor de la doctora Teresita Benito de Avellaneda, Legajo Nº 05487, la diferencia de sueldos existentes entre los cargos de Director Nivel 2, Subparcial 02 y el de Categoría 1, Subparcial 09, Jefe de Servicio del Hospital "El Carmen" de Metán del cual es titular, durante el tiempo comprendido entre el 26 de enero y el 24 de abril del año en curso, quien se ha desempeñado como directora del citado nosocomio en reemplazo del doctor José R. Novo Hartmann, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria y por enfermedad, cuyo monto total asciende a \$ 1.382,16.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) 5 y 6, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 17 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2544

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-10842.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestiona el otorgamiento de un subsidio por la suma de \$ 60.000,00 a favor de la municipalidad de Cafayate, a fin de que con dicho importe atienda los gastos que ocasionarán los actos a realizarse los días 15 y 16 de diciembre de 1973, con motivo de la Consagración Episcopal del Obispo de la Prelatura de Cafayate, Monseñor Diego Gutiérrez Pedraza;

Por ello; atento a la conformidad dada por la Secretaría General de la Gobernación y a la imputación efectuada por la Dirección Administrativa y Contable de la Gobernación a fojas 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000), a favor de la municipalidad de Cafayate, a fin de que con dicho importe atienda los gastos que demande los actos a realizarse, con motivo de la Consagración Episcopal del Obispo de la Prelatura de Cafayate, Monseñor Diego Gutiérrez Pedraza.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000), a favor de la Dirección Administrativa y Contable de la Gobernación, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden de los señores Ernesto Pastor Bravo y José Alberto Cardozo, intendente municipal, presidente de comisión y secretario, respectivamente, de la municipalidad de Cafayate, para su inversión en el concepto ya enunciado; debiendo imputarse el gasto de referencia a: Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, Carácter 1, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E**Pfister Frías**

Salta, 17 de diciembre de 1973

DECRETO Nº 2545**Ministerio de Gobierno**

Expediente Nº 53-3473.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la municipalidad de El Bordo, departamento de General Güemes, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 002, dictada por esa comuna con fecha 10 de agosto del año en curso;

Por ello; y atento a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Municipalidades a fojas 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza número 002, dictada por la municipalidad de El Bordo, departamento de General Güemes con fecha 10 de agosto del corriente año, mediante la cual se reglamentan las inspecciones de Higiene, Bromatología y Desinfección, como así también el derrame de aguas servidas que salen a las calles, durante el ejercicio 1973, y que corre de fojas 2 a fojas 9 del presente expediente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E**Pfister Frías****Román****RESOLUCION GENERAL**

O.P. Nº 17336

S.C. Nº 0677

RESOLUCION GENERAL Nº 57**VISTA:**

La necesidad de establecer el impuesto que debe tributarse por los actos entre vivos a título gratuito, ante la derogación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes; y

CONSIDERANDO:

Que al respecto Asesoría Letrada de esta Dirección ha dictaminado, en el expediente Nº 22-51256 /73 - fs. 4/5, lo siguiente, que esta Dirección General comparte totalmente:

"Vista la consulta efectuada y la necesidad de establecer qué impuesto debe tributarse por los actos entre vivos a título gratuito ante la derogación del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes; analizadas las normas pertinentes considero que:

"El inc. 2) del art. 14 de la ley 4290 establece concretamente la tasa a aplicarse a las escrituras por las cuales se constituyen o prorrogan derechos reales, etc., con prescindencia de que los actos o contratos sean a título oneroso o gratuito. La tasa en todos los casos es del diecisiete por mil (17 o/oo).

"El art. 199 del Código Fiscal explicita únicamente la forma en que habrá de liquidarse el impuesto en caso de transmisión de inmuebles a título oneroso, tomando como base el precio convenido y, en caso de defecto de éste o cuando el estipulado es inferior a la tasación fiscal, la base será esta última.

"En una palabra la primera norma establece la tasa a aplicarse en todos los casos en tanto la segunda no hace sino preciso el procedimiento de aplicación en los distintos casos posibles.

"Hasta aquí la finalidad perseguida por las dos normas atinentes al caso que nos ocupa las que si bien son evidentemente correlativas presentan la diferencia de que en tanto la primera (art. 14 de la ley 4290) no distingue entre actos a título oneroso o gratuito, si lo hace por el contrario el 199 del Código Fiscal.

"Existiría aparentemente un vacío o silencio en el Código Fiscal en cuanto a la base a tomar en cuenta para la aplicación de la tasa establecida por el art. 14 inc. 2 de la ley 4290 en los actos entre vivos a título gratuito.

"Sin embargo un cuidadoso análisis del Código Fiscal permite detectar que el art. 144 de Código Fiscal sustraía a través de sus incisos 3º, 4º y 6º varios actos a título oneroso de la esfera de aplicación del art. 199 del mismo ordenamiento fiscal y del art. 14 inc. 2 de la ley 4290.

"En efecto el art. 144 del Código Fiscal, establecía que "se considerará transmisión a título gratuito gravada por este impuesto todo acto traslativo que implique enriquecimiento incluyendo: ... 3º Las enajenaciones a título oneroso en favor de descendientes del transmitente o de los cónyuges de aquellos siempre que subsista la sociedad conyugal o existan

descendientes de dichos cónyuges; 4º) Las enajenaciones a título oneroso en favor de los descendientes del cónyuge del transmitente;

6º) Las transferencias a título oneroso a favor de una sociedad constituida total o parcialmente por los descendientes del transmitente o los cónyuges de aquellos, siempre que subsista la sociedad conyugal o queden descendientes de dichos cónyuges, salvo cuando se trate de sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional Nº 14.060...".

"En definitiva el mismo Código Fiscal excluía de la órbita de aplicación del Título Cuarto - Impuesto de Sellos - una serie de actos que "prima facie" onerosos eran considerados por el ordenamiento fiscal como comprendidos dentro de la esfera del Título Tercero - Transmisión Gratuita de Bienes. Es decir que si el Código Fiscal sustraía estos actos de apariencia onerosos de la aplicación del impuesto de sellos, con mayor razón quedaban fuera de la órbita de aplicación de tal impuesto los actos entre vivos a título gratuito.

"Tal criterio imperante en virtud del cual solo se gravaba con la tasa establecida en el Título Tercero a dichos actos entre vivos. Caso contrario no se justifica que no se hayan gravado con anterioridad los mismos también con la tasa del 17 o/oo impuesta por el art. 14 inc. 2) de la ley 4290.

"El aparente silencio del art. 199 del Código Fiscal no es entonces tal sino que la falta de referencia a los actos entre vivos a título gratuito tiene como única y exclusiva razón que los mismos estaban y están excluidos del Título Cuarto. El art. 14 inc. 2) de la Ley 4290, correlativo del precedentemente citado no puede tener otro alcance o significación pese a lo que aparentemente se desprende de su letra interpretada aisladamente.

"Teniendo en cuenta que un principio elemental de interpretación de las normas exige el análisis de las mismas no sólo a través de su letra sino en relación con las restantes normas del ordenamiento que integran tal es la solución acertada.

"Concluyendo el suscripto entiende que, derogado el impuesto a la transmisión gratuita de bienes y habiendo estado siempre excluido los actos a título gratuito entre vivos de la órbita de aplicación del Título Cuarto del Código Fiscal no corresponde tributar por ellos impuesto alguno salvo el correspondiente a su inscripción en los Registros correspondientes establecidos por el art. 221 del Código Fiscal".

Por ello:

El Director General de Rentas Interino

RESUELVE:

- 1º Dejar establecido que los actos entre vivos a título gratuito (tanto por donación de bienes muebles como inmuebles) están exentos de Impuesto, salvo del Impuesto de Sellos en la inscripción de tales actos, conforme al artículo 221 del Código Fiscal.
- 2º Tomen nota los Departamentos de Fiscalización Interna y Fiscalización Externa a los fines pertinentes.
- 3º Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sin cargo.

e) 1-4-74

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 17293

T. Nº 5271

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que, Sil F'lo Argentina SAICF, el 26 de marzo de 1973, por Expte. Nº 8502-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del mojón 4 de la cantera Taurus, Expte. Nº 4242-D, que se toma como punto de referencia, se miden 2300 mtros con az. 86º37'30" y luego 2.100 metros con 176º37'30" para llegar al P.P. desde el cual se toman 2.900 metros con az. 176º37'30", 4.000 metros con 266º37'30"; 3.300 metros con 356º37'30" y finalmente 4.000 metros con 90º cerrando el polígono que consta de 1240 has. libres de otros pedimentos mineros. — Salta, 18 de febrero de 1974.

Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria; Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 27-3 al 9-4-74

O.P. Nº 17265

T. Nº 5249

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que, Antonio Cruz Núñez, el 27 de agosto de 1973, por Expte. Nº 8606-N, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Cortaderas, a partir del cual se miden 4.000 metros al Sur hasta determinar el punto auxiliar "X"; a partir de allí se miden 5.000 metros al Este hasta el punto 1; a partir de allí se miden 2.000 metros al Sur hasta el punto 2; a partir de allí se miden 10.000 metros al Oeste hasta el punto 3; a partir de allí se miden 2.000 metros al Norte hasta el punto 4, a partir de allí si miden 5.000 metros al Este hasta cerrar con el punto X una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 13 de diciembre de 1973.

Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria; Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 25-3 al 5-4-74

O.P. Nº 17264

T. Nº 5248

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que, Antonio Cruz Núñez, el 27 de agosto de 1973, por Expte. Nº 8608-N, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Cortaderas, a partir de allí se miden 14.000 metros al Norte hasta el punto auxiliar X; a partir de allí se miden 5.000 metros al Oeste hasta el punto 1; a partir de allí se miden 2.000 metros al Norte hasta el punto 2; a

partir de allí se miden 10.000 metros al Este hasta el punto 3; a partir de allí se miden 2.000 metros al Sur hasta el punto 4; a partir de allí se miden 5.000 metros al Oeste hasta cerrar con el punto X una superficie de 2.000 has., libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 21 de diciembre de 1973.

Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria;
Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00 e) 25-3 al 5-4-74

O.P. Nº 17121

T. Nº 5115

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Decreto-Ley 430 que, Doris Honorina Monzón de Mendoza, el 23 de abril de 1973, por Expte. Nº 8526-M, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de mármol, al que denominó: "El Milagro", con la siguiente ubicación: Tomando las visuales de los Cerros Pozuelos 276927'05" y Cerro Juncal 1709 48'32", que se interceptan en un punto a partir del cual se miden 333,50 metros al Norte hasta P.P., desde allí 375 metros al Este hasta el punto 1; 667 metros al Sur hasta 2; 750 metros al Oeste hasta 3; 667 metros al Norte hasta 4 y por último 375 metros hasta el P.P., con lo que se cierra una superficie de 40 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 19 de febrero de 1974. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 12, 21-3 y 1-4-74

O. P. Nº 17102

T. Nº 5270

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Decreto-Ley 430 que, Pascual Celestino Alegre Rojas, el 9 de enero de 1973, por Expte. Nº 8427-A, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de ceniza volcánica, al que denominó: "San Eusebio", con la siguiente ubicación: Partiendo de la estación de ferrocarril de Socompa con 1082 metros az. 50º para llegar al Punto de Manifestación de Descubrimiento, desde el cual se mide 135 metros hasta el punto de partida (P.P.) luego se rodea las 50 has. pedidas con 600 metros Norte, 500 metros Este, 1000 metros Sur 500 metros Oeste y 400 metros Norte. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Leyes Nros. 19059/71 y 19384/71. — Salta, 1º de marzo de 1974.

Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria;
Juzg. de Minas.

Imp. \$ 45,00 e) 27-3, 5 y 18-4-74

O.P. Nº 17102

T. Nº 5099

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los

efectos del artículo 112 del Decreto-Ley 430 que, José Picchotti, el 21 de diciembre de 1972, por Expte. Nº 8420-P, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de mármol, al que denominó: "Blancanieve", con la siguiente ubicación: Se toma como P.R. la casa del señor Gerónimo Torres, desde ahí se miden 2.250 metros al Norte hasta el P.P., desde el cual se miden 500 metros al Oeste, 500 metros al Norte, 1.000 metros al Este, 500 metros al Sur y 500 metros al Oeste encerrando las 50 has. La superficie se encuentra fuera de la Zona de Reserva Minera. — Salta, 13 de febrero de 1974.

Angelina Teresa Castro
Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas

Imp. \$ 45,00 e) 8, 19 y 28-3-74

licitacion publica

O.P. Nº 17332

F. Nº 2098

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, convocada para el día 22 de abril de 1974, a horas 10, o días subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno, con destino a la Secretaría de Estado de Salud Pública, dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30 ó 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,00 sujetos a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349. - Salta.

Luis L. Mateo, Jefe Dpto. de Compras

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 3-4-74

O.P. Nº 17313

F. Nº 2095

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de central telefónica para ocho (8) líneas externas y hasta setenta (70) internos y un sistema de equipos telefónicos automáticos (Tipo Rapiset 3/15 o similar) con capacidad de tres (3) líneas externas y quince (15) internos. Precio oficial \$ 233.700. (Doscientos treinta y tres mil setecientos pesos).

Apertura de Licitación: Día 8 de abril de 1974.

Local: Banco Provincial de Salta - España Nº 625 - Salta - Oficina: Sub-Gerencia General. Horas: 11.30 (once horas treinta).

Precio del Pliego: \$ 100,00 (cien pesos), cada uno. Venta y Consultas: Sub-Gerencia General y Sucursal Buenos Aires - Sarmiento Nº 847 - Capital Federal.

Imp. \$ 21,00 e) 29-3 al 2-4-74

O.P. Nº 17316

F. Nº 2097

**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA**

Llámanse a licitación pública para el día 22 de abril de 1974, a las 10 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la contratación y ejecución de la obra: Tanque Elevado de 50 m3. Hormigón Armado en Molinos Dpto. Molinos”.

Presupuesto oficial: \$ 57.377,94 (Cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en la sede de esta Administración, San Luis Nº 52 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 43,68.

La Administración General

Imp. \$ 22,00

e) 29-3 al 2-4-74

O.P. Nº 17315

F. Nº 2096

**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA**

Llámanse a licitación pública para el día 22 de abril de 1974, a las 11 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la contratación y ejecución de la obra: “Tanque Elevado de 50 m3. Hormigón Armado en Limache - Capital”.

Presupuesto oficial: \$ 53.597,03 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos con tres centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en la sede de esta Administración, San Luis Nº 52 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 43,68.

La Administración General

Ing. Civil Néstor Elías - Adm. Gral. (Int.)

Imp. \$ 22,00

e) 29-3 al 2-4-74

O.P. Nº 17284

F. Nº 2091

PLAN TRIENAL**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA**

Llámanse a licitación pública para el día 26 de abril de 1974, a las 10 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la construcción y ejecución de la obra: “Canal de Aducción Las Lomitas - Departamento Rosario de Lerma - Provincia de Salta”.

Presupuesto Oficial: \$ 1.442.449,00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en

la sede de esta Administración, San Luis 52 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 179,62.

La Administración General
Salta, marzo de 1974.

Ing. Civil Néstor Elías
Administrador General (Int.)

Imp. \$ 22,00

e) 27-3 al 4-4-74

O.P. Nº 17285

F. Nº 2092

PLAN TRIENAL**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA**

Llámanse a licitación pública para el día 26 de abril de 1974, a las 11 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la contratación y ejecución de la obra: “Canal de Desagues San Martín - Departamento Capital - Provincia de Salta”.

Presupuesto Oficial: \$ 13.138.221,85 (Trece millones ciento treinta y ocho mil doscientos veintinueve pesos con ochenta y cinco centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en la sede de esta Administración, San Luis 52 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 762,41.

La Administración General
Salta, marzo de 1974.

Ing. Civil Néstor Elías
Administrador General (Int.)

Imp. \$ 22,00

e) 27-3 al 4-4-74

O.P. Nº 17218

F. Nº 2084

Ministerio de Bienestar Social**SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD
PUBLICA**

Llámanse a Licitación Pública Nº 1/74, para el día 10 de abril de 1974, a horas 11, para subvenir necesidades con destino al Instituto de Ciencias de la Nutrición para la Región del NOA durante el año 1974. La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en calle General Güemes 125 - Salta, debiendo dirigirse para el Pliego de Informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas); las necesidades se refieren a unidades automotores nuevas de camionetas de doble cabina.

Salta, 27 de febrero de 1974

Imp. \$ 26,00

e) 20-3 al 2-4-74

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 17338

F. Nº 2099

**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA**

Llámanse a licitación privada para el día 19 de abril de 1974, a las 11 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la Adquisición de Materiales Eléctricos para Conservación Servicio Bombeo Agua Corriente en Ciudad y Campaña.

Presupuesto Oficial: \$ 22.509,80 (Veintidós mil quinientos nueve pesos con ochenta centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en la sede de esta Administración - San Luis 52 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 30,00.

La Administración General

Salta, marzo de 1974.

Ing. Civil Néstor Elías, Adm. Gral. (Int.)

Imp. \$ 22,00

e) 1 al 5-4-74

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 17258

F. Nº 2088

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL**REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO**

Remate: a realizarse 4-5 de abril de 1974. Días de exhibición: 2 y 3 de abril de 1974. Renovaciones: Se aceptarán hasta el día 28 de marzo de 1974. Póliza: Pólizas emitidas en setiembre y octubre de 1973. Rescate: Se aceptarán hasta el mismo día de la subasta. Objeto de remates: Alhajas, objetos varios y muebles.

L.L.L.

José Viñals, Jefe de Relac. Públicas

Imp. \$ 31,50

e) 25-3 1 y 4-4-74

EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 17334

S.C. Nº 0676

Ref.: Expte. Nº 6971-S/66. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que GINES SANCHEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de Agua Pública, invocados por usos y costumbres, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,3900 Has. de la propiedad denominada Fracción "B", catastro Nº 1635, Departamento de Chicoana, con una dotación de 0,729 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares (margen derecha), por medio del Canal Secundario Sud. En época de estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 21 de marzo de 1974.

Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl
Jefe Dpto. de Explotación (Riego)

Sin cargo.

e) 1 al 16-4-74

O.P. Nº 17333

S.C. Nº 0675

Ref.: Expte. Nº 2571/55. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor BRUNO LAZARO BATTELLINO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 5 Has. del inmueble denominado Fracción Finca Rosario, catastro 1030, ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 2,62 ls./seg. con aguas provenientes de las vertientes denominadas "Duraznito". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 25 de marzo de 1974.

Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl
Jefe Dpto. de Explotación (Riego)

Sin cargo.

e) 1 al 16-4-74

O.P. Nº 17302

T. Nº 5280

Ref.: Expte. Nº 34-9989-A/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que DOROTEO ARIAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y E. E. de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 8 Has. 4375 m2. del inmueble identificado como Lote Nº 184 (a), ubicado en El Barrial - Departamento de San Carlos, catastro Nº 852, con una dotación de 4,43 ls./seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y las acequias comuneras de la V. y VI Sección.

Departamento Explotación, febrero 7 de 1974.

Imp. \$ 20,00

e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17214

T. Nº 5204

Ref.: Expte. Nº 11210/68. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FLORENTINO ANTONIO BOERO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Permanente, una superficie de 244 Has. del inmueble denominado "Establecimiento Las Mercedes", catastro Nº 194, ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera 2da. Sección - Distrito de Copo Quile, Partido Las Mercedes, a regar de la siguiente manera: 116 Has. con una dotación de 60,900 l./seg. a derivar de la Vertiente "Ojo Los Valores" y 128 Has. con una dotación de 67,200 l./seg. a derivar de las Vertientes denominadas "San Roque" por medio de canales propios. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Administración General de Aguas de Salta, 30 de noviembre de 1973.

Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl - Jefe Dpto. de Explotación (Riego) A.G.A.S.

Imp. \$ 20,00

e) 20-3 al 2-4-74

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. Nº 17317 T. Nº 5291

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, cita y emplaza por 10 (diez) días a herederos y acreedores de don ADOLFO DAVIDS y doña MARIA ASUNCION PALACIO y LEONOR ADELA DIEZ, Expte. Nº 23.234/61 para que dentro de los 30 (treinta) días hagan valer sus derechos. — Salta, marzo 6 de 1974. — Dra. Liliana Paz Chain de Gómez, Secretaria. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 29-3 al 15-4-74

O.P. Nº 17319 T. Nº 5293

El Dr. Julio A. Robles, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don TRANSITO VICTOR MANUEL RUIZ, Expte. Nº 45.510/74, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, marzo 25 de 1974. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 29-3 al 15-4-74

O.P. Nº 17320 T. Nº 5294

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARCELINA ALDERETE DE RETAMBAY, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expte. Nº 9928/74. — Salta, 26 de marzo de 1974. — Publíquese por 10 días. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 29-3 al 15-4-74

O.P. Nº 17331 T. Nº 5304

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Rosario MARINARO y Rosario Calogero Cristina de MARINARO. — Publicaciones por diez días en el B. Oficial y El Economista Expte. 26.567/74. — Salta, marzo 27 de 1974. — Dra. Liliana Loutaif Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 29-3 al 15-4-74

O.P. Nº 17330 T. Nº 5303

El Dr. Julio A. Robles, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 4ta. Nominación, en Expte. 45.314/73, cita y emplaza por el término de treinta días

a herederos y acreedores de don DOMINGO TASSELLI comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos 10 días. — Salta, 19 de marzo de 1974. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 29-3 al 15-4-74

O.P. Nº 17328 T. Nº 5301

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARTURO MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio del mismo, Expte. Nº 61.666/73, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 26 de marzo de 1974. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 29-3 al 15-4-74

O.P. Nº 17307 T. Nº 5284

El Juzgado Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS VELAZQUEZ, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Salta, marzo 25 de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17306 T. Nº 5283

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Torcivia, Sebastián. Expte. Nº 49.693/73. — Publíquese por diez días. — Salta, 12 de marzo de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17305 T. Nº 5282

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, de Segunda Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM SIMON Expte. Nro. 49.448/73 para que hagan valer sus derechos. Publíquese diez días. — Salta, 4 de marzo de 1974. — Dr. Milton Echenique Azuruy, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17303 T. Nº 5281

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Instancia C. y C., cita y emplaza por treinta días a he-

rederos y acreedores de ALEJANDRO ROBERTO BUONTEMPO, en Expte. 61.644, y especialmente a su esposa e hijos, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 22 de marzo de 1974. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17301

T. Nº 5279

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia 5ta. Nom. C. y C., en el Sucesorio de PATROCINIO GARRIDO, Expte. Nº 26.718/74, cita y emplaza a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, marzo 26 de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17296

T. Nº 5274

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por veinte días a herederos y acreedores de GENARO ANTONIO ORTEGA - Sucesorio - Expte. Nº 49.694/74, a fin de que hagan valer sus derechos. — Secretaría, marzo 7 de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17295

T. Nº 5273

El señor Juez del Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por veinte días a herederos y acreedores de BERONICA CRUZ DE TORRES - Sucesorio - Expte. Nro. 49.695/73, a fin de que hagan valer sus derechos. — Secretaría, febrero 28 de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 28-3 al 10-4-74

O.P. Nº 17294

T. Nº 5272

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Ramón VALDIVIEZO y Francisca Olmos Ruiz de VALDIVIEZO, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 22 de marzo de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 27-3 al 9-4-74

O.P. Nº 17283

T. Nº 5265

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial, 5ta. Nominación, en sucesorio de Radion Martiñuk y María Virginia López de Martiñuk, Expte. Nº 26.315/73, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta

sucesión, como herederos o acreedores a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Se cita a Angel César; Ana María; Hilda Justa y Carmen Rosa Martiñuk a juicio. — Salta, 18 de marzo de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 26-3 al 8-4-74

O.P. Nº 17282

T. Nº 5264

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos o acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en la sucesión de don JOSE FERNANDEZ GARCIA, Expte. Nº 26.310/73. — Salta, 20 de marzo de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 26-3 al 8-4-74

O.P. Nº 17280

T. Nº 5263

Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANDRES POQUET BOYERA o ANDRES POQUET para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 11.704/73. — Metán, 22 de marzo de 1974. — Dr. Teobaldo René Osorio, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 26-3 al 8-4-74

O.P. Nº 17269

T. Nº 5253

Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don JOSE CRUZ CHOCOBAR y doña CLARA ARAMAYO, Expte. Nº 26.412/73, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 21 de marzo de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario. — Edicto por 10 días.

Imp. \$ 20,00

e) 23-3 al 5-4-74

O.P. Nº 17268

T. Nº 5252

Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don BARATIERI SALVADOR, Expte. Nº 9.753/73, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, marzo de 1974. — Angel Adolfo Gerez, Secretario.

Edictos por 10 días.

Imp. \$ 20,00

e) 25-3 al 5-4-74

O.P. Nº 17260

T. Nº 5244

El señor Juez Civil y Comercial, 1ra. Instancia 2ª Nominación cita a herederos y acreedores de

MARIA GUERRA URQUIZA de DE BRINA o CLEOTILDE GUERRA de DE BRINA, Expte. Nº 49.692/73, por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 20 de marzo de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 23-3 al 5-4-74

O.P. Nº 17252

T. Nº 5237

El señor Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ORTUÑO - Sucesorio. Expte. Nº 9796/73, a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, 11 de marzo de 1974. —

Imp. \$ 20,00

e) 22-3 al 4-4-74

O.P. Nº 17251

T. Nº 5236

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán) en Expte. Nro. 11.759/73, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL MARTINEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 18 de marzo de 1974. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 22-3 al 4-4-74

O.P. Nº 17245

T. Nº 5231

El Dr. Julio A. Robles, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don RAFAEL MANUEL GUZMAN, Expte. Nº 45.295/73, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo, bajo pena de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, marzo 20 de 1974. — Dr. Esteban D. Dubois, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17240

T. Nº 5225

Dr. Julio A. Robles, Juez de 1ra. Instancia, 4ta. Nominación Civil y Comercial, en Juicio "Sucesorio de Zenón Vicente López" Expte. Nº 45421/74, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante para que dentro de 30 días hagan valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, 18 de marzo de 1974. — Dr. Julio A. Robles, Juez.

Imp. \$ 20,00

e) 21-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17232

T. Nº 5216

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Salta, cita por treinta días a herederos y acreedores

de BELISARIO ROMANO GÜEMES, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 61629/73. Edictos diez días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Escribano Oscar Romani, Secretario. — Salta, 12 de marzo de 1974.

Imp. \$ 20,00

e) 21-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17220

T. Nº 5207

El señor Juez de 2da. Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio: "Sucesorio de QUINONEROS, ADELA", Expte. Nº 49.370/73, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, marzo 18 de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20-3 al 20-4-74

O.P. Nº 17219

T. Nº 5208

El señor Juez de 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de LOBO, BERNARDO", Expte. Nro. 49.369/73, bajo apercibimiento de ley. — Publicación 10 días. — Salta, noviembre 5 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20-3 al 20-4-74

O.P. Nº 17216

T. Nº 5206

El señor Juez de Primera Instancia civil y comercial, Segunda Nominación, cita por edictos que se publicarán durante diez días a herederos y acreedores de PEDRO ZAMBRANO y CARMEN APARICIO DE ZAMBRANO, para que en el término de treinta días, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, marzo 16 de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20-3 al 2-4-74

O. P. Nº 17212

T. Nº 5202

El doctor Edgardo Vicente, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Braulio Leandro MACHUCA. Metán, 15 de marzo de 1974. Publíquese por diez días. Dr. Teobaldo René Osorio, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 19-3 al 1º-4-74

O. P. Nº 17211

T. Nº 5201

El doctor Abraham J. Anuch, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante MARIA LOPEZ BORRUEL viuda de LOPEZ,

por el término de 30 días, a efecto de que hagan valer sus derechos en forma. Expte. Nº 55467/79. Edictos a publicarse por diez días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente, Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 19-3 al 19-4-74

O.P. Nº 17205 T. Nº 5192

El Juez de Segunda Nominación en lo Civil, en el juicio Sucesorio de Don MARIO SALVADOR RASPA, Expte. Nº 49.725/73, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 12 de marzo de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 19-3 al 1-4-74

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 17329 T. Nº 5302

**Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL**

Una Aujereadora

El día 2 de abril de 1974 a horas 18, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 6, en autos: Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. "CARDOZO E. IBÁÑEZ S. R.L. vs. D'ABATE CARLOS", remataré: Sin Base: Una máquina aujereadora marca "D.C." sin número visible. Revisar en el domicilio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte. — E. V. Solá - Tel. 17260.

Imp. \$ 20,00 e) 29-3 y 1-4-74

O.P. Nº 17309 T. Nº 5286

Por: RAUL RACIOPPI

El 8 de abril de 1974, a horas 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 10.416, una Vitrina refrigeradora marca "Titán" mod. Visión de 2,70 metros de largo; gabinete Nº 132; equipo marca OFA H.P. Nº 37/802244, verse en Mitre 85, ciudad. Si transcurridos 15 minutos de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará Sin Base. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que le sigue T.S.A. vs. Paez, Juan Silverio y Guillermina Felipe Muñoz". Expte. Nº 49.839/73. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario. Norte.

Imp. \$ 20,00 e) 28-3 al 1-4-74

O.P. Nº 17308

T. Nº 5285

Por: RAUL RACIOPPI

El 8 de abril de 1974, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 355,80 un lavarropa marca "Bugi" mod. BG8 Nº 6192, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 5. Juicio: Ejec. Prendaria que le sigue M.S.A. a Sánchez, José. Expte. Nº 1650/73. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 20,00 e) 28-3 al 1-4-74

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 17337

T. Nº 5306

El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación en los autos: "BRESANUTTI, José - Posesión Veinteñal" - Expte. Nº 9668/73, cita a LISANDRO SANROQUE y/o sus herederos y a toda otra persona interesada en el inmueble objeto de esta acción, para que en el término de 10 días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio (art. 90 C. Proc. C. y C.). Publíquese por 10 días. — Secretaría, 25 de marzo de 1974. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 1 al 16-4-74

O.P. Nº 17291

T. Nº 5269

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 5ta. Nominación C. C. en Expte. 24.402/71, caratulado: "MORALES, Nazaria Delgado de c/DELGADO, Florentín Galo; VARGAS, Teófila Bautista; VARGAS, Antonio; VARGAS, María Angela; LUNA, Emilia Delgado de y DELGADO, Florencio - Posesión Veinteñal", cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los demandados o sus sucesores, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. Guachipas, catastro 228, manzana "A", parcela 6, plano 59, superficie 4344,48 mts., para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial. — Salta, marzo 20 de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 27-3 al 9-4-74

O.P. Nº 17261

T. Nº 5245

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a Victoriano de la Vega y Amalia Pérez de de la Vega o sus herederos y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 5188, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio para que los represente en la causa: "PEREZ, ESTRATON PEDRO vs. DE LA VEGA VICTORIANO y Sra. - Posesión Veinteñal". Expte. Nº 49568/73. — Salta, mar-

zo 6 de 1974. — Publicación 10 días. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25-3 al 5-4-74

O.P. Nº 17243

T. Nº 5228

Metán, 8 de febrero de 1974

El señor Juez de Primera Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Sud - Metán, en Expte. Nº 11629/73, "GUTIERREZ IGNACIO CANDELA-RIO s/Posesión Veinteñal", cita a MANUEL GUTIERREZ o a sus herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble rural sito en Metán Viejo cuya superficie es de 4 ha. 9.260,44 ms. que limita al Norte con propiedad de N. Lasquera; al Sud con José Navarro; al Este Ruta Nac. Nº 34 y al Oeste con Ruta Nac. 34 Vieja, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que los represente. — Dr. Teobaldo R. Osorio, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 21-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17237

T. Nº 5222

El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita a los herederos de Don BENANCIO GUAYMAS y a todos los que se consideren con derechos en el inmueble ubicado en calle Martina Silva de Gurruchaga, designado como parcela 30 de la Manzana 79 de la Sección A, Catastro Nº 17.345 de Capital, con una superficie de 228 m2. y que limita al Norte con calle Martina Silva de Gurruchaga, al Sud con Lote 12, al Este con lotes 13, 14 y 15 y al Oeste con Fracción A, cuya Posesión Veinteñal se solicita por Expte. Nº 49.490/73 iniciado por Fortunata Rosas, para que hagan valer sus derechos, en el término de treinta días computables desde la última publicación en el diario Norte, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publicación por diez días en el Boletín Oficial. — Salta, 13 de marzo de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 21-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17234

T. Nº 5218

El Dr. Julio A. Robles, Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación en lo C. y C. en los autos caratulados "Zotelo, Bustos, María Adela - Posesión Veinteñal", Expte. Nº 45.145/73, cita y emplaza a ADELA SOBRECASAS y/o sus sucesores para que hagan valer sus derechos en estos autos por el término de ley bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. El inmueble tiene catastro Nº 918, Sección B, parcela 13, manzana 35 de la ciudad de Rosario de la Frontera, sin antecedente de título, con una extensión de nueve metros quince centímetros de frente por cincuenta y un metros noventa centímetros de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Simón Bello; Sud, con

propiedad de Juana R. Leal; Este, con propiedad de Bruno B. Betellino y Oeste, con calle Melchora F. de Cornejo. Publicación 10 días. — Dr. Esteban D. Dubois, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 21-3 al 3-4-74

CIACION A JUICIO

O.P. Nº 17286

T. Nº 5266

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de 1ra. Instancia, Distrito Sud - Metán, en los autos caratulados: "Figueroa Marcos - Figueroa Máximo Gonzalo - Adopción Plena del menor JOSE LUIS PEREZ, Expte. Nº 11812/74, cita y emplaza a estar a derecho por nueve días a VICENTA AUDILINA PEREZ, para que comparezca a hacer valer sus derechos en los citados autos. — Dra. Gómez Salas, Secretaria. — Metán, 21 de marzo de 1974. — Dr. Teobaldo René Osorio, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 27-3 al 2-4-74

O.P. Nº 17266

T. Nº 5250

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Segunda Nominación, en los autos caratulados: "GEREZ ANDRES vs. GEREZ RAFAELA ARCANGEL SILVIA de - Divorcio y tenencia de hijos", Expte. Nº 49.857/73, cita y emplaza a doña Rafaela Arcángel Silvia de Gerez, para que dentro del término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en este Juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Publíquese en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 21 de marzo de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 23-3 al 5-4-74

O.P. Nº 17242

T. Nº 5227

El Dr. Edgardo Vicente, Juez del Juzgado de Primera Nominación en lo C. y C. Distrito Judicial del Sud, en autos: "SOLIS JULIO ANTONIO vs. HERRERO CARLOS WALTER s/ Embargo Preventivo" Expte. 11427/73, cita y emplaza en el término de diez días de su notificación a declarar si reconoce como de su puño y letra la firma puesta en un recibo corriente a fs. 1 de autos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por siete días. — Metán, 29 de noviembre de 1973. — Teobaldo René Osorio, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17.239

T. Nº 5224

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación en los autos: "FERRUFINO Ester Sofía de; divorcio y tenencia de hijos" Expte. Nº 9960/74, cita a la demandada para que en el término de 10 días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial

(Art. 90 C. P. C. C.). Edictos a publicarse por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, 14 de marzo de 1974. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17197

T. Nº 5185

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a la Sra. ELENA COSTILLA DE CHOQUE para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por RAMON CHOQUE tramitado por Expte. Nº 26681/74 bajo apercibimiento de tenersele por defensor al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Salta, marzo 14 de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 18 al 29-3-74

EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 17289

S.C. Nº 0672

Ref.: Expte. Nº 2179/54. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor GERONIMO ANACLETO ARJONA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3,1440 Has. del inmueble denominado Fracción de la Finca "Villa Del Valle", catastro Nº 31491, ubicada en la zona conocida como "San Luis", jurisdicción del Departamento de Capital, con una dotación de 2,35 l./seg. a derivar del río Arenales, margen derecha, mediante el canal matriz o principal del que a su vez se deriva el agua por la acequia "La Merced", toma San Luis. En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 19 de marzo de 1974.

Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl, Jefe Dpto. de Explotación (Riego), A.G.A.S.

Sin cargo.

e) 27-3 al 9-4-74

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O.P. Nº 17340

T. Nº 5309

En la ciudad de Salta, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: GUALBERTO WALDO ACOSTA, argentino, casado, L.E. número 3.888.411, con domicilio en calle Lamadrid 567, de Profesión Instalador Electricista; ALBERTO WALDO ACOSTA, argentino, casado, L.E. Nº 7.252.317, con domicilio en calle Ameghino 2062, de Profesión Comerciante; JUAN CARLOS ACOSTA, argentino, casado, L.E. Nº 8.171.847, con domicilio en calle Lamadrid 567, de Profesión Comerciante; NICOLAS HUGO ACOSTA, argentino, casado, L.E. Nº 8.163.698, de Profesión Técnico Electromecánico y LUIS RAMON ACOSTA, argentino, casado, L.E. Nº 8.409.855, con domicilio en calle San Juan 1522, de Profesión Comerciante, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "GUALBERTO WALDO ACOSTA e HIJOS S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la Jurisdicción de la ciudad de Salta, por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer, sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándosele o no Capital para su giro comercial.

SEGUNDA: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la fe-

cha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

TERCERA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra venta de Artículos de Electricidad, Reparación, Colocación e Instalaciones eléctricas. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, siendo esta cláusula enunciativa y no taxativa.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 50.000,00 (Cincuenta mil) que es aportado por los socios de la siguiente manera: Gualberto Waldo Acosta el 50 % (25.000,00); Alberto Waldo Acosta el 10 % (5.000,00); Juan Carlos Acosta el 20% (10.000,00); Nicolás Hugo Acosta el 10 % (5.000,00) y Luis Ramón Acosta el 10 % (5.000,00). El capital es aportado íntegramente por sus socios en este acto, según inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato.

QUINTA: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los otros socios. En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales.

SEXTA: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Carlos Acosta, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el

plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina y cualquier otro banco nacional o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas.

SEPTIMA: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al Capital Integrado.

OCTAVA: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el Pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al Capital Integrado.

Para constancia del mismo se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de Nicolás Hugo Acosta (L. E. Nº 8.163.698); Alberto Waldo Acosta (L. E. Nº 7.252.317); Juan Carlos Acosta (L. E. Nº 8.171.047); Luis Ramón Acosta (L.E. número 8.409.855) y Gualberto Waldo Acosta (L. E. Nº 3.888.411) las que fueron puestas en mi presencia en este instrumento y Libro Registro de Firmas Nº 2, folio 317 vta. y 318, actas 1912, 1913, 1914 y 1915, doy fe. — Salta, marzo 20 de 1974. — Silvia Zulema Córdoba, Escribana Nacional.

Imp. \$ 79,00

e) 1-4-74

O.P. Nº 17335

T. Nº 5305

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los suscriptos José Oscar Sare, argentino, casado de 37 años L.E. 7.278.299; María Vardi Vda. de Sare, argentina, viuda de 58 años L.C. 1.871.398; Alberto Sare, argentino, soltero de 27 años L.E. 8.199.520 y Luis Sare, argentino, casado de 41 años L.E. 7.272.097 domiciliados todos en calle Balcarce 935 de esta Ciudad de Salta; comerciantes formalizan el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las prescripciones legales en vigor y con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los anteriormente nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un Hotel Residencial, Restaurant, Bar, Despensa, Reparto y Distribución de bebidas con y sin alcohol y demás actividades afines a esa explotación.

SEGUNDA: La Sociedad girará bajo la denominación de "JOSE OSCAR SARE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, actualmente en calle Balcarce 935 pudiendo establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país o del exterior.

TERCERA: La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del día 1º de enero del corriente año (fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato) y podrá prorrogarse por otro período igual o disolverse en cualquier momento, por decisión unánime de los socios.

CUARTA: El capital se fija en la suma de Treinta mil pesos (\$ 30.000,—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de Diez pesos cada una (\$ 10.00), que los socios suscriben por partes iguales, o sea setecientos cincuenta (750) cuotas cada una, e integran totalmente con los valores activos resultantes del Inventario practicado al efecto, que debidamente certificado se agrega al presente contrato, del que forma parte.

QUINTA: La dirección, representación y administración de la Sociedad será desempeñada por un Socio gerente (designado al efecto por el voto de la mayoría de capital) quien tendrá el uso de la firma social para la extracción de fondos bancarios y la suscripción de todo documento, acto o instrumento que obligue a la Sociedad, con la expresa limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de terceros. Cada vez que sea necesario —y por lo menos una vez al mes— se efectuará reunión de socios (pudiendo también establecerse fechas fijas para tales reuniones), en las que el socio gerente informará de todos los asuntos relativos a la marcha de los negocios sociales y su administración; de las decisiones que se adopten en dichas reuniones de socios, se tomará nota en un Libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales la administración podrá: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, mixtos o privados del país o del extranjero; efectuar toda clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales y municipales, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; siendo las precedentes enumeraciones enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

SEXTA: Anualmente, el día 31 de diciembre se confeccionará un Balance General y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes (sin perjuicio de los balances parcia-

les o de comprobación que puedan realizarse cuando se estime conveniente), que será puesto a consideración de los Socios por el término de 30 días y transcurrido dicho plazo sin haberse formulado observaciones en forma fehaciente, se considerará aprobado.

SEPTIMA: De la utilidad líquida que arrojaré el balance anual, se separará un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal y además, el porcentaje que se estableciere para las Reservas Especiales que se estimare conveniente o necesaria. El remanente de utilidades líquidas —o las pérdidas, en su caso— serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales.

OCTAVA: Queda expresamente convenido que ningún socio podrá bajo ningún modo o forma, realizar independiente de la Sociedad, ningún tipo de actividad o negocio de los comprendidos en el giro social o afín de los mismos.

NOVENA: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de socios que representen como mínimo las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente; ello sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550 para el caso de oposiciones. En el caso de cesión, total o parcial de cuotas entre socios, el cedente lo hará por partes iguales a los demás socios interesados en la adquisición. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores deberán optar dentro de los treinta días de producido el hecho por: a) incorporarse a la Sociedad con su representación unificada en uno solo de ellos, o b) Ceder a los demás componentes de la Sociedad, de la manera prevista precedentemente, el haber líquido del socio premuerto o incapaz (que surgirá del Balance practicado al efecto), cuyo monto les será abonado en la forma y plazos que convengan entre las partes. En caso de divergencia sobre el establecimiento de dichas formas y plazos, se aplicarán las disposiciones de la cláusula de arbitraje (cláusula décima).

DECIMA: Toda cuestión o divergencia que se produjere entre socios, por motivos relacionados con la Sociedad, su administración, disolución, liquidación, etc., será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. Los fallos de estos arbitradores serán inapelables. Las partes deberán facilitar la constitución del tribunal arbitrador, designando su representante dentro del término máximo de diez (10) días de haber sido notificadas en tal sentido por la otra parte.

DECIMO PRIMERA: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma será practicada por los socios —o quienes éstos designen— y una vez pagado el pasivo y reintegrado el Capital, el remanente —si lo hubiere— se distribuirá por partes iguales entre los socios.

DECIMO SEGUNDA: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, son de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 y sus concordantes.

DECIMO TERCERA: Los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo especificado en las cláusulas precedentes, firmando dos ejemplares de

un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro.

Imp. \$ 103,00

e) 1-4-74

O. P. Nº 17327

T. Nº 5300

ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE (Nº 167). — CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: **Roberto Jorge Perotti**, Notario adscripto al Registro número veintitrés, comparecen: el señor **ANTONIO RAUL SOTO**, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 7.232.312, de cuarenta años de edad, domiciliado en calle Libertad número seiscientos cuarenta y seis de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta y la señora **IRENE NIEVES CAUSARANO DE SOTO**, argentina, casada, comerciante, L. C. Nº 6.640.331, de treinta y tres años de edad, domiciliada en calle Libertad número seiscientos cuarenta y seis de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, ambos comparecientes de paso en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mí conocidas, doy fe y dicen: **PRIMERO: Constitución de una sociedad anónima y aprobación de su estatuto:** Que han resuelto constituir una sociedad anónima con la denominación de "METAN AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en la ciudad de Metán, provincia de Salta, y considerar el estatuto social que se transcribe posteriormente formando parte del presente instrumento, mereciendo la aprobación unánime de los constituyentes. — **SEGUNDO: Suscripción e integración:** Emitir la serie número uno de acciones ordinarias de la clase "A", de cinco votos, al portador, compuesta de Diez mil quinientas acciones de cien pesos cada una, lo que hace un total de Un millón cincuenta mil pesos, resultando totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: **ANTONIO RAUL SOTO**, suscribe Diez mil acciones, lo que hace un total de Un millón de pesos; **IRENE NIEVES CAUSARANO DE SOTO**, suscribe Quinientas acciones, lo que hace un total de Cincuenta mil pesos, integrando ambos el veinticinco por ciento de la suscripción al contado en este acto. El saldo pendiente de integración se efectivizará de la siguiente manera: un veinticinco por ciento de la suscripción hasta los treinta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio; otro veinticinco por ciento hasta los noventa días de dicha inscripción y el saldo del veinticinco por ciento hasta los ciento ochenta días de dicha inscripción. **TERCERO: Administración y Fiscalización:** Se resuelve por unanimidad establecer en uno el número de Directores Titulares y en uno el de los Directores Suplentes, tomando en este caso el Director Titular el carácter de Director Presidente, resolviéndose elegir para este cargo al señor **ANTONIO RAUL SOTO**, y para Director Suplente a la señora **IRENE NIEVES CAUSARANO DE SOTO**. Los miembros del Direc-

torio son nombrados de conformidad a los Estatutos aprobados en el presente acto y durarán en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el mismo. Asimismo, se procede en este acto a la elección de un Síndico Titular y de un Suplente, resultando electos los señores Contador Público Nacional JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, para Síndico Titular y el Contador Público Nacional JULIAN MISSERA para Síndico Suplente, los que ejercerán sus mandatos de acuerdo con las disposiciones estatutarias. — CUARTO: Se apodera especialmente a los señores ANTONIO RAUL SOTO, IRENE NIEVES CAUSARANO DE SOTO y JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener la aprobación de la documentación constitutiva de la Sociedad por parte de la autoridad de contralor, como así también obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente y ejercitar en su caso, el recurso del artículo ciento sesenta y nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Aceptación de cargo: Presentes en este acto los señores José Antonio López Cabada, argentino, casado, Contador Público Nacional, L. E. Nº 7.216.741, de cuarenta y cuatro años de edad y Julián Missera, italiano, soltero, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad Policía de Salta número 109110, de treinta años de edad, domiciliado en esta ciudad en calle Veinte de Febrero número cuatrocientos setenta y tres, personas hábiles, de mí conocidas, doy fe, quienes conjuntamente con los comparecientes don Antonio Raúl Soto y doña Irene Nieves Causarano de Soto expresan: Que vienen por este acto a aceptar el cargo para el que fueron elegidos en la sociedad y que resulta del artículo tercero del acta constitutiva de la misma. El estatuto social aprobado por unanimidad, que a continuación se transcribe literalmente es el siguiente: ESTATUTO SOCIAL. - DENOMINACION Y DOMICILIO: Artículo 1º: Bajo la denominación de "METAN AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Metán, provincia de Salta, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — DURACION: Artículo 2º: La duración de la Sociedad Anónima será de noventa y nueve años a contar del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. El término de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — OBJETO. Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa, importación y exportación de automotores, nuevos y/o usados, sus repuestos y accesorios; Agencias, representaciones concesiones, comisiones, distribuciones; Taller mecánico, garage y toda otra actividad relacionada con el automotor en su más amplia extensión. Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes o no contrarios a ellas, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos por cuenta propia o de

terceros o asociada a terceros, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido. Asimismo y mediante autorización de la Asamblea General de Accionistas la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, en forma amplia y sin restricción alguna relacionadas con el objeto social. — CAPITAL SOCIAL: Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050.000) representado por Diez mil quinientas acciones de cien pesos cada una. El capital social podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta el quintuplo de su capital original. El aumento se hará conocer por publicaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor, en títulos representativos de una o más acciones. Serán numeradas y firmadas por el Presidente o un Director y el Síndico y contendrán los demás recaudos exigidos por las disposiciones legales en vigencia. Serán indivisibles para la sociedad, que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción: Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de los Estatutos Sociales. — Artículo 6º: Clase de acciones: Las acciones representativas de Capital podrán ser: acciones ordinarias clase "A" y clase "B". Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las asambleas de accionistas las siguientes cantidades de votos: Para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos; para cada acción ordinaria de la clase "B" un voto. — Artículo 7º: Emisión de acciones: La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago; la resolución de la asamblea se publicará e inscribirá en la forma y términos legales vigentes, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas como mínimo en un veinticinco por ciento. — Artículo 8º: Transmisibilidad: Si se emitiesen acciones nominativas, las mismas no podrán ser transferidas ni enajenadas a un tercero no accionista, sin autorización del Directorio y haber dado cumplimiento a lo prescripto en el artículo décimo de estos Estatutos y disposiciones legales en vigencia. — Artículo 9º: Suscripción preferente: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase o tipo de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos guardándose siempre las proporciones existentes al monto de la emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", siempre en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación efectuada enunciando la emisión. Solamente la Asamblea podrá resolver emisiones de acciones para el pago de bienes

o derechos caso en que podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior, en este caso las acciones a emitirse no podrán ser las del tipo "A". — Artículo 10º: **Adquisición de sus Acciones por la Sociedad:** La Sociedad puede adquirir acciones que emitió, sólo en las siguientes condiciones: 1º) Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital; 2º) Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria; 3º) Por integrar el haber de un establecimiento que adquiera o de una sociedad que incorpore. El Directorio enajenará las acciones adquiridas en los supuestos 2º) y 3º) del artículo anterior dentro del término de un año; salvo prórroga por la Asamblea. Se aplicará el derecho preferente previsto anteriormente. Los derechos correspondientes a esas acciones quedarán suspendidos hasta su enajenación; no se computarán para la determinación del quórum ni de la mayoría. — Artículo 11º **Mora en la integración:** Los accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscriptas. La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá optar entre declarar caduco su derecho de accionista, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas, o demandar por la integración de las cuotas o acciones, debiéndose dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 12º: La Sociedad, por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — **DE LAS ASAMBLEAS.** Artículo 13º: **Clase de Asambleas:** Las Asambleas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Sus resoluciones conforme con la ley y los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta (Derecho de Receso) y deben ser cumplidas por el Directorio. — Artículo 14º: **Lugar y fecha de Realización:** Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijada, en el domicilio de la Sociedad o en otro lugar citado al efecto, que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la Sociedad. — Artículo 15º: **Asamblea Ordinaria:** Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le competa resolver conforme a la ley y los estatutos o que sometan a su decisión el Directorio o el Síndico; b) Designación y remoción de Directores y Síndicos y fijación de sus retribuciones; c) Responsabilidades de los miembros del Directorio y Síndico; d) Aumento del

Capital Social hasta el quintuplo conforme al Artículo 4º de los Estatutos. Para considerar los puntos a) y b) será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Artículo 16º: **Asambleas Extraordinarias:** Corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, modificación de Estatutos y en especial: a) Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo ciento ochenta y ocho. Sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago; b) Reducción y reintegro del capital; c) Rescate, reembolso y amortización de acciones; d) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, escisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; e) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo ciento noventa y siete; f) Emisión de debentures y su conversión en acciones; g) Emisión de bonos. — Artículo 17º: **Convocatoria, oportunidad, plazo:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico o cuando sean requeridas por escrito e indicando los asuntos a tratar por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto, la Asamblea será convocada y realizada dentro de un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Serán convocadas por publicaciones en las formas y términos legales vigentes, comunicando el respectivo Orden del Día y demás documentos que serán objeto de tratamiento en las mismas, mencionándose el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y los recaudos especiales exigidos por el Estatuto para la concurrencia de los Accionistas. — Artículo 18º: **Asambleas en Segunda Convocatoria:** La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, previa publicación por tres días con ocho de anticipación como mínimo, pudiendo citarse también simultáneamente ambas convocatorias, en tal supuesto la Asamblea en Segunda Convocatoria, podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 19º: **Asamblea Unánime:** Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo 20º: **Depósito de Acciones:** Los accionistas para asistir a las Asambleas salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La Sociedad expedirá un recibo que servirá para la admisión a la Asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurren a la Asamblea firmarán el Libro de Asistencia con

constancia de su domicilio, documento de identidad y número de votos que le correspondan. — Artículo 21º: **Quórum:** La constitución de la Asamblea Ordinaria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Respecto a las Asambleas Extraordinarias será necesario, en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Artículo 22º: **Resoluciones. Mayoría:** Las resoluciones tanto para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en primera o segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión salvo cuando se tratara de los "supuestos especiales" del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en que se requerirá el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. Las resoluciones tomadas de conformidad con las disposiciones legales y estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y deben ser cumplidas por el Directorio. — Artículo 23º: **Orden del día:** Es nula toda deliberación o resolución sobre asuntos no incluidos específicamente en el Orden del Día, salvo el caso de Asamblea Unánime, y los previstos por el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley. — Artículo 24º: **Cuarto Intermedio:** Constituida la Asamblea la misma deberá agotar los asuntos para los que fue convocada y solamente puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar de la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo veinte de estos Estatutos. Se confeccionará acta de cada reunión. — Artículo 25º: **Actuación por Mandatario:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas. No pueden ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la Sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandatos en instrumentos privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Ningún accionista podrá recibir más de dos poderes. — Artículo 26º: **Presidencia de las Asambleas:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en caso de ausencia o vacancia por el Vicepresidente, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. Cuando la Asamblea fuere convocada por el Juez o la autoridad de contralor, podrá ser presidida por el funcionario que éstos designen. — Artículo 27º: **Intervención de los Directores, Síndicos y Gerentes:** Los Directores, los Síndicos y los Gerentes tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, pero no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las reso-

luciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Artículo 28º: **Accionistas con interés contrario al social:** El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. — Artículo 29º: **Actas. Contenido:** El Acta debe reunir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las resoluciones. Serán transcritas en un libro de actas que se llevará al efecto, debiendo estas últimas ser firmadas por el presidente y dos accionistas designados al efecto por la Asamblea. Cualquier accionista puede solicitar, a su costa, copia firmada del Acta. — DE LA ADMINISTRACION. Artículo 30º: **Directorio. Composición:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno a siete miembros titulares según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas. Se nombrará además de uno a tres Directores Suplentes. Corresponde a la Asamblea la elección directa del Presidente. En caso de Director único éste tendrá el cargo de Presidente de la Sociedad. Los miembros durarán tres ejercicios en sus funciones y podrán ser reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes. No es necesaria la calidad de accionista para ser Director. El o los Directores Suplentes sustituirán temporariamente a los titulares en caso de ausencia prolongada en uso de licencia y definitivamente en caso de renuncia, fallecimiento u otros impedimentos, en el orden de su nombramiento. A falta de Directores Suplentes y siendo indispensables para la administración de la Sociedad o formar quórum, el o los Directores restantes con la conformidad del Síndico, o en caso de no haber directores simplemente éste, elegirá reemplazantes entre los Accionistas, quienes ocuparán el cargo hasta que se incorporen sus titulares, y como máximo, hasta la primera Asamblea que se celebre, en la cual se procederá a la elección del o los miembros por el término que correspondía al o los Directores fallecidos, renunciados o impedidos. — Artículo 31º: **Prohibiciones. Garantías:** No pueden ser Directores ni Gerentes las personas inhabilitadas por la ley. Los Directores prestarán en concepto de garantía títulos o valores comerciales o acciones de otras Sociedades por un monto de Cinco mil pesos pudiendo la asamblea exigir además otra garantía. Dicho depósito permanecerá hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director. — Artículo 32º: **Cargos:** En caso de un Directorio colegiado, el mismo elegirá entre sus miembros, un Vicepresidente y un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyese conveniente establecer, los que podrán ser removidos de sus cargos por el voto afirmativo de la mayoría. El cargo de Director es personal e indelegable y su designación revocable exclusivamente por la Asamblea. — Artículo 33º: **Reuniones:** Para el caso de un Directorio colegiado, el mismo se reunirá toda vez

que el Presidente o cualquiera de los Directores o el Síndico lo juzguen necesario y por lo menos una vez al mes. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El presidente en caso de empate, tiene voto de decisión. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. — Artículo 34º: **Atribuciones:** El Directorio o el Director-Presidente, tienen las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno de la Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres modificatoria del Código de Comercio. Por lo que podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo con las normas establecidas en el presente. b) Administrar la sociedad con amplias facultades, adquirir, enajenar bienes raíces, concesiones, bienes muebles y de cualquier naturaleza que sean, al contado o a plazos, con garantía o sin ella; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prestar o tomar prestado dinero y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras, cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar créditos o hipotecas al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta y Central de la República Argentina o cualquiera otra institución nacional o extranjera de crédito, oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que los gobiernen; dar o tomar cartas de crédito; en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles, aun por más de seis años; aceptar o constituir hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de las actividades sociales; otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandato; formar sociedades; tomar participaciones en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales y en general, contratar y celebrar todos los actos que estime necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. c) Nombrar empleados que juzgue necesarios y destituirlos, fijar su remuneración, determinar sus atribuciones y acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del Ejercicio. d) Resolver, con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social, con cargo a comunicar en la primera Asamblea las resoluciones tomadas en estos casos. e) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordina-

rias, preparar su Orden del Día y presentar la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultados correspondientes al Ejercicio anual, ajustados a las normas legales y reglamentos en vigencia. Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo, sino meramente explicativo y por consiguiente no limita en forma alguna al derecho del Directorio o Director-Presidente para celebrar todos los actos jurídicos y de cualquier otra naturaleza que no le estén expresamente prohibidos por la ley. — Artículo 35º: **Representación legal y Uso de la Firma Social:** Corresponde al Presidente o al Director-Presidente la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por el Director-Presidente o por el Presidente y/o Vice-Presidente en forma indistinta. El Directorio o Director-Presidente podrá además, delegar las funciones de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano para los fines y amplitud de facultades que en cada caso se determine. — Artículo 36º: **Compatibilidad de Funciones:** La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que disponga su designación y fije sus remuneraciones. En caso del Director único la designación y retribución deberá ser realizada por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 37º: **Remuneración:** El cargo de director deberá ser remunerado y corresponde a la Asamblea su fijación. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir el o los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — Artículo 38º: **Prohibición de contratar con la Sociedad:** El director sólo puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad normal de ella, en las mismas condiciones que la sociedad hubiera contratado con terceros, haciendo saber su participación al Directorio y Síndico y absteniéndose de intervenir en la deliberación. Los contratos prohibidos por el párrafo anterior, podrán ser celebrados con autorización previa de Asamblea Extraordinaria. — Artículo 39º: **Interés contrario:** Cuando el Director tuviere un interés contrario al de la so-

ciudad, deberá hacerlo saber al Directorio y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo cincuenta y nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El Director no puede participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo cincuenta y nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 40º: **Responsabilidad:** Los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la Sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diere noticia al Síndico antes de que su responsabilidad se denuncie al al Directorio, al Síndico, a la Asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial. La responsabilidad de los Directores y Gerentes respecto de la Sociedad, se extingue por aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta por la Asamblea, si esa responsabilidad no es por violación de la ley, del estatuto o reglamento y si no media oposición del cinco por ciento del capital social por lo menos. La extinción es ineficaz en caso de liquidación coactiva o concursal. — **DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD.** Artículo 41º: **Designación de Síndico:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente designados por la Asamblea General, por el término de tres ejercicios. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección las acciones de la clase "A" sólo gozarán de un voto. Su designación solamente es revocable por la Asamblea de Accionistas. El cargo de Síndico es personal e indelegable. No es necesaria la calidad de accionista para ser síndico. — Artículo 42º: **Requisitos. Incompatibilidad:** Para ser Síndico se requiere ser abogado o contador público y tener domicilio real en el país. No pueden ser Síndicos: 1º) quienes se hallen inhabilitados para ser Directores. 2º) los directores, gerentes y empleados de la sociedad o de otra controlada o controlante. 3º) los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo de los Directores y Gerentes Generales. — Artículo 43º: **Deberes, Atribuciones y Responsabilidades:** Sus deberes, atribuciones y responsabilidades serán las determinadas por las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 44º: **Remuneración:** La función de Síndico es remunerada y su fijación estará a cargo de la Asamblea General y podrá ser para el ejercicio entrante en cuyo caso será con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devengue. — **EJERCICIO ECONOMICO - BALANCE GENERAL Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** — Artículo 45º: Los Ejercicios Económicos se cerrarán el día treinta de junio de cada año. Los Balances, Inventarios y bases

para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas realizadas una vez deducido el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social, se distribuirá así: a) Para retribución del o los miembros del Directorio y Síndico. b) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre de Ejercicio; debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad administrativa de contralor. El primer ejercicio económico cerrará el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo 46º: Los dividendos a distribuirse comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, en proporción al tiempo tomado en meses y respectivas integraciones, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya posean, en proporción a sus tenencias. Los dividendos no cobrados en término de tres años contados desde la fecha en que fueron puestas a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, e ingresarán al Fondo de Reserva Legal o Fondo de Reserva General. — **LIQUIDACION.** Artículo 47º: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales del artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación y partición de la Sociedad, de corresponder, será efectuada por el último Directorio o Director-Presidente bajo la vigilancia del síndico y ateniéndose a las normas establecidas por las disposiciones legales en vigencia, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. Los liquidadores podrán en virtud de una deliberación de la Asamblea, transferir a un tercero o a otra Sociedad los derechos Activos y Pasivos de la disuelta, mediante el precio y condiciones que se estipulen. — Artículo 48º: El producto neto de la liquidación una vez abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegra el capital integrado de las acciones ordinarias. b) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — **DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 49º: Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio, Civil y Leyes Complementarias. Previa lectura y ratificación firman todos los comparecientes como acostumbra hacerlo por ante mí, de lo que doy fe. Queda redactada la presente escritura en estos trece sellados notariales números: veintiséis mil quinientos ochenta y nueve, veintiséis mil quinientos noventa, veintiséis mil quinientos noventa y uno, veintiséis mil quinientos noventa y dos, veintiséis mil quinientos noventa y tres, veintiséis mil quinientos noventa y cuatro, veintiséis mil quinientos noventa y cinco, veintiséis mil quinientos noventa y seis, veintiséis mil quinientos noventa y siete, doce mil trescientos ochenta y dos, doce mil trescientos ochenta y tres, doce mil trescientos ochenta y cuatro y doce mil trescientos ochenta y cinco. Sigue a la escritura matriz anterior que termi-

na al folio número quinientos quince. — Fdo. ANTONIO RAUL SOTO. - IRENE NIEVES CAUSARANO DE SOTO. - JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA. - JULIAN MISSERA. Ante mí: ROBERTO J. PEROTTI. Sigue mi sello notarial. CONCUERDA con su original, doy fe. Es copia. — Roberto Jorge Perotti, Escribano Público.

Imp. \$ 610,-

e) 29-3 al 15-4-74

MODIFICACION DE CONTRATO

O. P. Nº 17342

T. Nº 5311

PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y OCHO. - PROTOCOLIZACION. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí RICARDO ISASMENDI, Escribano titular del Registro número cuarenta y uno, comparece el doctor FRANCISCO JOSE MELQUIADES URIBURU MICHEL, Abogado, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de Presidente de la COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA (C.O.R.T.E.S.A.), cuya personería y existencia de la sociedad y el carácter invocado lo justifica con el Estatuto Social registrado a fojas trescientos uno, Asiento número cuatro mil ochocientos veintisiete del Libro treinta de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, protocolizado en escritura número trescientos treinta y cuatro de fecha catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres ante el escribano Carlos Ponce Martínez, juntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número dieciocho mil setecientos cincuenta y siete de fecha veinte de Julio de mil novecientos sesenta y uno por el cual se le ha otorgado la personería jurídica correspondiente, y con el Acta de Elección de autoridades número doscientos treinta de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, que en sus respectivos originales tengo a la vista y en foto-copias certificadas agregué a la escritura número cuatrocientos treinta del año mil novecientos setenta y tres de mi protocolo, solicita del suscrito Escribano la Protocolización del Acta número doscientos noventa y dos, que literalmente transcripita dice: "ACTA Nº 292. En la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, reunido el H. Directorio de CORTESA, en su local de calle España 465, siendo las once y treinta horas, bajo la presidencia de su titular, doctor Francisco Uriburu Michel y con la asistencia de los señores Directores: Mario Ernesto Lacroix, Oscar Cornejo Solá, Roberto García Pinto, Félix M. Briones, y con la del Gerente General señor Marcelo Cornejo Isasmendi y de los síndicos señores José A. López Cabada y Marcos Benjamín Zorrilla, se tratarán los siguientes

asuntos: 1º) Se aprueba el Acta anterior. 2º) Atento lo resuelto por el señor Juez de 1ª Instancia y Cuarta Nominación Civil y Comercial, a cargo del Registro Público de Comercio, según el cual el Art. 4º del Estatuto reformado estaría en contradicción con el Art. 186 de la Ley 19.550, se reunieron el Presidente señor Francisco Uriburu Michel, el Vicepresidente señor Mario Ernesto Lacroix y el Gerente General señor Marcelo Cornejo Isasmendi, de CORTESA, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de Abril de 1973 y declararon que, encontrándose totalmente suscripto e integrado el capital de \$ 300.000,-, no puede producirse violación del citado Art. 186 de la Ley 19.550, en razón de que ya no se emitirán nuevas series de capital, no obstante lo cual resuelven modificar la redacción del mencionado Art. 4º de los Estatutos, el que queda redactado en los siguientes términos: "El capital Social es de trescientos mil pesos (\$ 300.000,-) representado por acciones de un peso cada una. El capital podrá ser aumentado por decisiones de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. Para un aumento mayor se requerirá la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria y el cumplimiento de los demás requisitos legales". En consecuencia de lo resuelto en esta sesión, deberá elevarse a escritura pública y proseguirse el trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las trece y treinta horas del día de la fecha. Firmado: FRANCISCO JOSE MELQUIADES URIBURU MICHEL - FELIX M. BRIONES - ROBERTO GARCIA PINTO - MARIO ERNESTO LACROIX - OSCAR CORNEJO SOLA - JOSE A. LOPEZ CABADA - MARCOS BENJAMIN ZORRILLA. — CERTIFICO que la presente es copia fiel del Acta Nº 292 que corre a fojas 184 a 185 del Libro de Actas Nº 2 del Directorio de la Compañía de Radio y Televisión S. A., que tengo a la vista, doy fe. Salta, Marzo 14 de 1974. Hay una firma ilegible y un sello que dice: RICARDO ISASMENDI, Escribano. Salta". Es copia fiel del Acta de su referencia, que en copia agregó a la presente, doy fe. Previa lectura que le dí, ratifica su contenido, firmando de conformidad el compareciente por ante mí, doy fe. Redactada en dos sellados notariales números veintiséis mil novecientos ochenta y cinco y el presente treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete, sigue a la que con el número anterior termina al folio doscientos noventa y cuatro. — FRANCISCO JOSE MELQUIADES URIBURU MICHEL. Ante mí RICARDO ISASMENDI, Escribano. Hay sello. CONCUERDA: con la escritura matriz de su referencia, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en dos sellados fiscales números cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y tres y el presente cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo Isasmendi, Escribano.

Imp. \$ 77,-

e) 1-4-74

O. P. Nº 17341

T. Nº 5310

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA. - MODIFICACION Y ADECUACION DE ESTATUTO SOCIAL. En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí **Ricardo Isasmendi**, Escribano titular del Registro número cuarenta y uno, comparece el doctor **Francisco José Melquiádes Uriburu Michel**, Abogado, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de Presidente de **COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA (C.O.R.T.E.S.A.)**, cuya personería y existencia de la sociedad y el carácter invocado lo justifica con el Estatuto Social registrado a fojas trescientos uno, Asiento número cuatro mil ochocientos noventisiete del Libro treinta de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, protocolizado en escritura número trescientos treinta y cuatro de fecha catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres ante el escribano **Carlos Ponce Martínez**, juntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número dieciocho mil setecientos cincuenta y siete de fecha veinte de Julio de mil novecientos sesenta y uno por el cual se le ha otorgado la personería jurídica correspondiente, y con el Acta de Elección de autoridades número doscientos treinta de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos, que en sus respectivos originales tengo a la vista y en fotocopias certificadas agrego a la presente, doy fe. Y el doctor **Francisco José Melquiádes Uriburu Michel**, sigue diciendo: Que en la representación invocada viene a elevar a escritura pública el Acta de Directorio número doscientos setenta y cuatro de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y tres y del estatuto reformado, lo que a continuación se transcribe: "ACTA Nº 274. En la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres, reunido el H. Directorio de **CORTESA** en su local de España 465 siendo las doce horas, bajo la presidencia de su titular doctor **Francisco Uriburu Michel** y con la asistencia de los señores Directores: doctor **Roberto García Pinto**, **Félix Briones** y **Mario E. Lacroix** y la del Gerente General señor **Marcelo Cornejo Isasmendi** se trataron los siguientes asuntos: 1º) Se aprueba el Acta anterior. 2º) Se toma razón de los 20 contratos celebrados entre los días 14 y 27 del presente mes de Junio, por un total de \$ 98.425,-, de los cuales 16 ingresados por Agencias por \$ 89.414,- y 4 por productores directos por \$ 9.011,-. 3º) Gerencia informa que existen \$ 98.363,10 de disponibilidades, de los cuales \$ 45.786,60 en cuentas corrientes en bancos, \$ 50.000,- en plazo fijo y \$ 2.576,50 en caja. 4º) El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente informan que oportunamente entablaron gestiones ante el **COMFER** para la aprobación de la reforma de los Estatutos dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de Abril de 1973. Con este motivo el **COMFER** formuló en nota dirigida en Junio 13 en curso, las siguientes observaciones: 1. Se omite consignar que el estatuto de la Sociedad no podrá modificarse

sin la previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión o del organismo que tenga a su cargo el control de la radiodifusión en el país. 2. Falta expresar que los titulares de acciones sólo podrán ser personas físicas. 3. Debe especificarse que toda transferencia de acciones sólo podrá efectuarse a favor de terceros que reúnan los mismos requisitos que los cedentes y previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión. 4. Corresponde establecerse que no podrán participar en la Asamblea de la Sociedad otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el acto oficial de adjudicación o autorizados posteriormente a ingresar a ella por el Poder Ejecutivo. Este mismo requisito condiciona la incorporación de personas a las funciones de Director o Gerente de la Sociedad. 5. El artículo 6º debe ser taxativo en cuanto a la nominatividad de las acciones, debiéndose excluir toda referencia sobre acciones al portador. 6. Corresponde determinar expresamente que la Sociedad no puede emitir debentures. A raíz de las observaciones transcritas, en uso de las facultades conferidas por la Asamblea Extraordinaria citada, se reunieron el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente con el doctor **Julio A. Torino**, autor del proyecto de reformas y luego de aceptar todas las observaciones del **COMFER**, se procedió a interpolar en el articulado del proyecto de reformas, todas las postulaciones indicadas por el **COMFER** y en consecuencia la redacción de los artículos modificados queda en la siguiente forma: **Art. 6º ACCIONES.** Todas las acciones serán nominativas y sus titulares sólo podrán ser personas físicas. Toda transferencia de acciones sólo podrá efectuarse a favor de terceros que reúnan los mismos requisitos que los cedentes. Para la validez de las transferencias, cesión o venta de acciones se requiere aprobación del Directorio y no se considerarán perfectas sin previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión, o del organismo que tenga a su cargo el control de la Radiodifusión en el país, ante cuyo ente el Directorio deberá someterlas en el plazo de treinta días. La Sociedad no podrá emitir debentures. **Art. 7º DIRECTORIO - COMPOSICION - DURACION - GARANTIAS.** La Sociedad será administrada por un Directorio de un mínimo de tres directores titulares y un máximo de siete directores titulares, quedando facultada la Asamblea Ordinaria, para determinar el número de directores dentro de los expresados límites máximo y mínimo. La Asamblea designará, además, de dos a cuatro directores suplentes, los que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación. Tanto los directores titulares como suplentes durarán tres años en el ejercicio de su mandato. Los directores titulares y suplentes son reelegibles. Para ser director se requiere dar a la Sociedad una fianza real o personal por un monto no inferior a **UN MIL PESOS**. Sólo podrán ser directores los accionistas que hayan sido expresamente mencionados en el acto oficial de adjudicación o autorizados posteriormente a ingresar en la Sociedad por el Poder Ejecutivo. **Art. 10. FACULTADES.** El Directorio tiene todas las facultades para administrar la Sociedad y disponer de sus bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9

del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos celebrar contratos, contraer obligaciones, constituir derechos reales, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgando toda clase de garantías, tanto personales como reales, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El Directorio puede designar Gerentes Generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Sólo podrán ser Gerentes los accionistas que hayan sido expresamente mencionados en el acto oficial de adjudicación o autorizados posteriormente a ingresar en la Sociedad, por el Poder Ejecutivo. **Art. 21. QUORUM.** Rige el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el caso de segunda convocatoria, en que se considerará constituida la Asamblea cualquiera sea el número de accionistas presentes. No podrán participar en las Asambleas de la Sociedad otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el acto oficial de adjudicación o autorizados a ingresar posteriormente a ella por el Poder Ejecutivo. **Art. 25. MODIFICACION DEL ESTATUTO.** El Estatuto de la Sociedad no podrá modificarse sin previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión o del organismo que tenga a su cargo el control de la Radiodifusión en el país. 5º) Examinadas las correcciones hechas a la reforma del Estatuto se resuelve elevar nuevamente el proyecto de reformas al COMFER, para su consideración y ratificar a este efecto la gestión cumplida por las nombradas autoridades designadas por la Asamblea, las cuales deberán proseguir con las gestiones de aprobación. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las trece horas del día de la fecha. Firmado: FRANCISCO JOSE MELQUIADES URIBURU MICHEL, MARIO E. LACROIX, FELIX BRIONES, ROBERTO GARCIA PINTO. **CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Acta Nº 274, transcripta desde página 127 hasta página 132, del Libro Nº 2 de Actas del H. Directorio de la Compañía de Radio y Televisión Sociedad Anónima (CORTESA), que tengo a la vista, doy fe. — Salta, Julio 6 de 1973. Hay una firma ilegible y un sello que dice: RICARDO ISASMENDI, Escribano. Salta". **Compañía de Radio y Televisión S. A. (CORTESA).** - **ESTATUTO. CAPITULO I. - NOMBRE, DOMICILIO - DURACION - OBJETO.** **Art. 1º DENOMINACION.** La Sociedad mantiene su denominación de Compañía de Radio y Televisión Sociedad Anónima (CORTESA). Tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero, fijandoles o no un capital determinado. **Art. 2º DURACION.** Su duración será hasta el día 20 de Junio

del año 2062, pudiendo este plazo ser prorrogado, disminuido o disuelta anticipadamente la Sociedad, por decisión de una Asamblea Extraordinaria. **Art. 3º OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros en las condiciones autorizadas legalmente, los siguientes actos y operaciones: a) La explotación comercial de estaciones difusoras de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de transmisión, alámbrica o inalámbrica, realizando toda clase de negocios en materia de publicidad y propaganda en cualquiera de las ramas mencionadas, las que consistirán en transmisiones destinadas a ser recibidas por el público en carácter de programas culturales, artísticos, informativos, educativos y de entretenimientos, sea en forma fonográfica o cinematográfica o por cualquier otro medio pudiendo o no contratar o sub-contratar artistas, adquiriendo concesiones de cualquier naturaleza, licencias o permisos, particulares u oficiales, en todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes, dictadas o a dictarse, y en especial con la ley diez y nueve mil setecientos noventa y ocho. b) La construcción, instalación, conservación, refacción, reformas, mejoras, adquisición, enajenación, explotación o administración de toda clase de redes, líneas y servicios de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de transmisión. c) La construcción, instalación, conservación y reformas de edificios centrales, redes o cualquier otra instalación usada o que puedan usarse en relación con tales servicios y la fabricación, arreglo, compraventa, negociación, exportación y explotación de materiales adecuados, máquinas, equipos y utensilios, sin excepción alguna, que puedan ser útiles para la realización de los fines expresados, en este artículo. d) La compraventa de frutos, productos o sub-productos, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, exportación o importación, transporte, almacenaje y distribución de mercaderías y bienes, comisiones y representaciones. e) La instalación de negocios mayoristas o minoristas para la comercialización de materiales de recepción y afines. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — **CAPITULO II - CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.** **Art. 4º CAPITAL SOCIAL.** El capital social es de TRES-CIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) representados por acciones de UN PESO cada una, y dividido en series cuyo monto se fijará al disponerse cada emisión. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la ley 19.550. Para un aumento mayor se requerirá aprobación de una Asamblea General Extraordinaria y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **Art. 5º ACCIONES - CARACTERISTICAS - EMISION, ETC.** Las series que componen el capital social serán emitidas en la época, forma y condiciones de pago que decida la Asamblea, la que podrá delegar tales atribuciones en el Directorio, así como las referentes a la prima de emisión. Las características de las acciones emitidas o a emitir dentro o por sobre el capital, serán las siguientes: a) Acciones ordinarias de la clase A, que darán

derecho a cinco votos por acción en las Asambleas. b) Acciones ordinarias de la clase B, que darán derecho a un voto por acción en las Asambleas. c) Acciones preferidas de la clase C, con dividiendo fijo preferido sobre las ordinarias, no acumulativo, hasta el veinte por ciento. d) Acciones preferidas de la clase D, con dividiendo fijo sobre las ordinarias y acumulativo hasta el veinte por ciento. Al resolverse cada emisión de acciones preferidas, se establecerán las condiciones en que las mismas pueden ser rescatadas por la Sociedad, y si se debe abonar prima de rescate. El rescate se realizará conforme al artículo 220 y con las obligaciones previstas en el Art. 221 de la ley 19.550. Las acciones preferidas de cualquier clase podrán ser canjeadas por acciones ordinarias con la conformidad de sus tenedores, previa resolución de la Asamblea, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio. **Art. 6º ACCIONES.** Todas las acciones serán nominativas y sus titulares sólo podrán ser personas físicas. Toda transferencia de acciones sólo podrá efectuarse a favor de terceros que reúnan los mismos requisitos que los cedentes. Para la validez de las transferencias, cesión o venta de acciones se requiere aprobación del Directorio y no se considerarán perfectas sin previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión, o del organismo que tenga a su cargo el control de la Radiodifusión en el país, ante cuyo ente el Directorio deberá someterlas en el plazo de treinta días. La Sociedad no podrá emitir debentures.

CAPITULO III. - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. Art. 7º DIRECTORIO - COMPOSICION - DURACION - GARANTIAS. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres directores titulares y un máximo de siete directores titulares, quedando facultada la Asamblea Ordinaria, para determinar el número de directores dentro de los expresados límites máximo y mínimo. La Asamblea designará, además, de dos a cuatro directores suplentes, los que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación. Tanto los directores titulares como suplentes durarán tres años en el ejercicio de su mandato. Los directores titulares y suplentes son reelegibles. Para ser director se requiere dar a la Sociedad una fianza real o personal por un monto no inferior a UN MIL PESOS. Sólo podrán ser Directores los accionistas que hayan sido expresamente mencionados en el acto oficial de adjudicación o autorizados posteriormente a ingresar en la Sociedad, por el Poder Ejecutivo. **Art. 8º AUTORIDADES.** El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente que reemplazará al primero en caso de muerte, renuncia o impedimento. En iguales casos el vicepresidente será reemplazado por los demás vocales en el orden de su elección. **Art. 9º QUORUM.** El Directorio formará quórum con la mitad más uno de sus integrantes, aunque éstos se encuentren reemplazados por los suplentes. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Sus resoluciones se asentarán en un libro de Actas, que firmarán los presentes y los representantes de los ausentes en los casos autorizados por el Art. 266 de la ley 19.550. **Art. 10. FACULTADES.** El Direc-

torio tiene todas las facultades para administrar la Sociedad y disponer de sus bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos celebrar contratos, contraer obligaciones, constituir derechos reales, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, otorgando toda clase de garantías, tanto personales como reales, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue convenientes. El Directorio puede designar Gerentes Generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Sólo podrán ser Gerentes los accionistas que hayan sido expresamente mencionados en el acto oficiales de adjudicación o autorizados posteriormente a ingresar en la Sociedad, por el Poder Ejecutivo. **Art. 11. REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio. El Directorio podrá designar a uno cualquiera de sus miembros, al Gerente, o a un funcionario de jerarquía a absolver posiciones en juicios. **Art. 12. RETRIBUCION.** La Asamblea determinará la retribución del Directorio. — **CAPITULO IV. - FISCALIZACION. Art. 13. SINDICOS - DURACION.** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares, elegidos por el término de dos años. El cuerpo formado por los tres síndicos se denominará Comisión Fiscalizadora. La Asamblea designará también igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, y por el mismo término. Tanto los síndicos titulares como los suplentes son reelegibles. Si en el futuro las leyes lo permiten la Comisión Fiscalizadora podrá ser desempeñada por un solo síndico. **Art. 14. REUNIONES.** La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes. Formará quórum con dos de sus miembros, y sus dictámenes serán asentados en un Libro de Actas que se llevará al efecto. **Art. 15. RETRIBUCION.** La retribución de los síndicos será determinada por la Asamblea. — **CAPITULO V. - ASAMBLEAS. Art. 16. CONVOCATORIA - OPORTUNIDADES - CLASES.** El Directorio deberá convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual. También convocará el Directorio a Asamblea Extraordinaria conforme a lo previsto por la ley 19.550, sin perjuicio de las facultades de la sindicatura para convocar una u otra clase de asambleas en los casos previstos por la ley. **Art. 17. PUBLICACION.** La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Salta durante cinco días, con diez días de antelación por lo menos, y no más de treinta, y también por igual término en uno de los diarios de mayor circulación de la República. Deberá indicarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reu-

nión, orden del día y los recaudos legales y estatutarios exigidos para la concurrencia de los accionistas. **Art. 18. ACCIONISTAS MOROSOS.** Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones cuyo pago esté en mora. **Art. 19. ACCIONES PREFERIDAS.** Las acciones preferidas dan derecho a concurrir con voz pero sin voto, salvo si la Sociedad se encontrara en mora en el pago de los dividendos estipulados en la emisión por falta de pago de los dividendos declarados por la Asamblea, caso en que a partir de la primera asamblea que se celebre y mientras dure esta situación, cada acción preferida tendrá un voto. También tendrán derecho a un voto las acciones preferidas, cuando se trate sobre las materias incluidas en el cuarto párrafo del Art. 244 de la ley 19.550. **Art. 20. PRESIDENCIA.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por su reemplazante, salvo que éstos declinaren esta función en favor de quien designe por mayoría de votos la Asamblea. **Art. 21. QUORUM.** Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el caso de segunda convocatoria, en que se considerará constituida la Asamblea cualquiera sea el número de accionistas presentes. No podrán participar en las Asambleas de la Sociedad otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el acto oficial de adjudicación o autorizados a ingresar posteriormente a ella por el Poder Ejecutivo. — **CAPITULO VI. - CIERRE DE EJERCICIO. Art. 22. EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico terminará el 31 de Diciembre de cada año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio y el acta que así lo resuelva deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — **CAPITULO VII. - DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Art. 23. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. b) Remuneración al Directorio y Síndicos. c) Pago del dividendo fijo a las acciones preferidas, abonándose con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determina la Asamblea. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de haberse puesto al cobro, podrán ser declarados caducos y acreditados al fondo de reserva legal. La Asamblea podrá disponer que por razones financieras justificadas, el total o parte de los dividendos se paguen en acciones liberadas, disponiendo la correspondiente emisión. — **CAPITULO VIII. - LIQUIDACION. Art. 24. LIQUIDACION.** En los casos del Art. 94 de la ley 19.550, la Sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La Asamblea Extraordinaria que declare la disolución determinará quiénes serán los liquidadores y el plazo en que deberá efectuarse. **Art. 25. MODIFICACION DEL ESTATUTO.** El Estatuto de la Sociedad no podrá modificarse sin previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión o del organismo que tenga a su

cargo el control de la Radiodifusión en el país. Firmado: FRANCISCO JOSE MELQUIADES URIBURU MICHEL, Presidente. MARCELO CORNEJO ISASMENDI, Secretario. Por poder del Accionista Juan Carlos Uriburu: RENE FERNANDEZ. Por poder del Accionista Mario Ernesto Lacroix: LUIS RITZER. CERTIFICO que la presente copia que consta de cinco fojas por mí selladas, es copia fiel de los Estatutos de "CORTESA" Compañía de Radio y Televisión S. A., que corren a fojas 31/41 del Libro Nº 1 de Actas de Asambleas que tengo a la vista, doy fe. Salta, Julio 6 de 1973. Hay una firma ilegible y un sello que dice: RICARDO ISASMENDI, Escribano. SALTA". Es copia fiel de los instrumentos de su referencia, que en copia se agregan a la presente, doy fe. Previa lectura que le di, ratifica su contenido, firmando de conformidad el compareciente por ante mí, doy fe. Redactada en ocho sellados notariales números: 31.783, 31.760, 31.761, 31.762, 31.763, 31.764, 31.765 y el presente 31.766, sigue a la que con el número anterior termina al folio mil trescientos cincuenta y nueve. Sobreraspado: u, e, u, en, i, n, e, c, r, l, i. Vale. Sobreraspado: t, c, 83. Vale. — FRANCISCO J. M. URIBURU MICHEL. Este primer testimonio fotográfico, CONCUERDA con su escritura matriz otorgada ante mí a folios 1.360/1.367 del Registro Nº 41 a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente primer testimonio fotográfico que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ricardo Isasmendi, Escribano.

Imp. \$ 363,-

e) 1-4-74

AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 17324

T. Nº 5296

AUMENTO DE CAPITAL - EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que: "El Tío" S.A. ha aumentado su capital de \$ 50.000 a \$ 250.000, en uso de las facultades legales y estatutarias correspondientes y ha emitido acciones ordinarias por valor de \$ 200.000 o sea 2.000 acciones, las que son ofrecidas a los accionistas a razón de 4 por cada una de las actuales tenencias. Integración: Al contado.

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 29-3 al 4-4-74

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 17325

T. Nº 5297

ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS S. A.

Se hace saber que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea de Accionistas de fecha 10 de setiembre de 1973, el Directorio de la Sociedad ha quedado constituido como sigue: Presidente: Arq. Enrique Antonio Larrán; Vicepresidente: Dr. Carlos Ponce Martínez. Directores titulares: Arq. Juan Facundo Cornejo e Ing. Jorge Reyes. - Síndico

titular: Dr. Víctor Arroyo; Síndico suplente: Contador Marcelo Clement. Mandato: Ejercicios 1973 y 1974.

Imp. \$ 20,00

e) 29-3 al 4-4-74

TRANSELENCIA DE NEGOCIO

O.P. Nº 17311

T. Nº 5288

De conformidad al Art. 2º de la Ley 11.867 se hace saber que el señor Justino Vargas transfiere a don José Ramón Quintana el negocio de Mercadito, ubicado en Los Mistoles Nº 386, siendo el pasivo a cargo del vendedor.

Imp. \$ 20,00

e) 28-3 al 3-4-74

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 17339

T. Nº 5308

UNION TAXIMETRISTAS DE METAN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los socios de la Unión Taximetrístas de Metán a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 del corriente a las 21 en el local de La Fraternidad Ferroviaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos socios para suscribir el acta.
- 2º Lectura acta anterior.
- 3º Memoria y balance año 1973.
- 4º Informe del Organismo de Fiscalización.
- 5º Elección nueva Comisión Directiva.

Antonio P. Coronel
Secretario

Oscar Tula
Presidente

Imp. \$ 21,00

e) 1 y 2-4-74

O.P. Nº 17314

T. Nº 5290

ASOCIACION ALIANZA ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS

Caseros 1045 - Salta

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros Estatutos, cúmplenos invitar a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de abril de 1974, a horas 18 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA :

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Informe del señor Presidente.
- 3º Balance General e Informe del Síndico.

4º Renovación parcial de la Comisión Directiva:

- Vice-Presidente, por 2 años;
- Pro-Secretario, por 2 años;
- Pro-Tesorero, por 2 años;
- Vocal Suplente, por 1 año;
- Vocal Suplente, por 1 año;
- Vocal Suplente, por 1 año;
- Síndico Titular, por 1 año;
- Síndico Suplente, por 1 año;

5º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 39 de los Estatutos:

“Transcurrida una hora de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará y será válida con cualquier número de Socios presentes.

Gustavo Kaplán
Secretario

Jaime Kremer
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 29-3 y 1-4-74

O.P. Nº 17298

T. Nº 5276

BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de abril de 1974, a horas 18, en su local de calle Balcarce Nº 66 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Consejo de Vigilancia, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1973.

3º Consideración del resultado del Revalúo Contable Ley 19742, practicado al 31-12-73.

4º Forma de distribución y destino de las utilidades.

5º Consideración de las retribuciones a que se refiere el art. 261 de la Ley 19.550 y establecer las mismas para el año 1974.

6º Aumento del Capital Social conforme al art. 4º del Estatuto y a la Circular B. 1094 del Banco Central de la República Argentina.

7º Elección de dos Directores Titulares, en reemplazo de los que terminaron sus mandatos.

8º Elección de dos directores suplentes.

9º Elección del Consejo de Vigilancia.

10º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Nota: Para que los accionistas puedan tener voto en la Asamblea, deberán depositar en el Banco las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. (Art. 238 Ley 19.550).

Carlos Enrique Ojeda Uriburu
Presidente

Ing. Julio F. Calonge
Secretario

Imp. \$ 20,00 e) 28-3 al 3-4-74

O.P. Nº 17290 T. Nº 5268

COOPERATIVA POPULAR SALTEÑA DE CREDITO LTDA.

Avda. Belgrano 835 (Edificio propio) - T. 12090
Salta

—Inscripta en el Banco Central de la República Argentina en el carácter de Caja de Crédito Privada del Interior, bajo el Nº 6. 5. 288.

—Registro de Inscripción en la Dirección Nacional de Cooperativas Matrícula 6338.

—Personería Jurídica Provincial Decreto Nº 4148 del 31-3-69.

—Inscripción en el Registro Público de Comercio al Folio 202 Asiento 6168 del Libro 321 del 28-10-69.

MEMORIA Y BALANCE GENERAL

al 31 de diciembre de 1973

COOPERATIVA POPULAR SALTEÑA DE CREDITO LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 35 de los Estatutos Sociales y a lo resuelto por el Consejo de Administración, se convoca a los señores Asociados de la Cooperativa Popular Salteña de Crédito Ltda. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 20 (veinte), de abril de 1974 a las 18 en el local de la Institución Avda. Belgrano 835, Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Excedentes, Proyecto de Distribución de Excedentes e Informe del Síndico, todo correspondiente al Octavo Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973.

3º Tratamiento de los revalúos contables practicados de acuerdo con los términos del Decreto Ley 19.742/72.

4º Designación de una Comisión Escrutadora compuesta por 3 (tres) Miembros que controlarán la emisión de votos y practicará el correspondiente escrutinio.

5º Elecciones hasta las 21 horas de: Presidente (por dos años), Secretario (por dos años), Tesorero (por dos años), Vocal Titular Primero (por dos años), Vocal Titular Tercero (por dos años), Vocal Suplente Primero (por un año), Vocal Suplente Segundo (por un año), Síndico Titular (por un año), Síndico Suplente (por un año), en reemplazo de los siguientes: José R. Piccardo, Raúl Horacio del Campo, Víctor Hugo Rivero, José Santos Cabellos, Manuel Angel Andrés Soto, Germán Calvo, César Alberto Lera, Mario Nolberto enzano y Román Salim, respectivamente, todos los cuales finalizan sus mandatos.

6º Designación de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.

Raúl Horacio Del Campo **José Román Piccardo**
Secretario Presidente

Imp. \$ 20,00 e) 26-3 al 2-4-74

O.P. Nº 17279

T. Nº 5262

CONCIEL S. A.

Salta, 25 de marzo de 1974

CITACION

En cumplimiento de los Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de CONCIEL S. A. para el día 10 de abril de 1974 a horas 20 en su domicilio de calle Mariano Benítez 530 de esta ciudad para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio terminado el 31-12-73.
- 3º Consideración y destino Revalúo Contable Ley 19742.
- 4º Resolver la distribución de utilidades Art. 21 de los Estatutos.
- 5º Elección de Síndico Titular y Suplente con mandato por un año Art. 17 de los Estatutos.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de acciones suscriptas con derecho a voto.

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 26-3 al 1-4-74

COOPERATIVA POPULAR SALTEÑA DE CREDITO LIMITADA
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1973

A C T I V O

DISPONIBILIDADES	1100	1.237.320.21
Efectivo	1110	587.258.79
En entidades financieras	1120	650.061.42
Otros conceptos	1130	
PRESTAMOS	1200	5.336.784.46
Anticipos	1210	3.000.—
Documentos descontados	1220	5.266.084.65
Con instrumentos utilizables ante adherentes	1230	
Prendarios	1240	
Hipotecarios	1250	
A entidades financieras	1260	
Otros	1270	67.699.81
INVERSIONES	1300	2.207.64
Valores mobiliarios	1310	2.207.64
a) Nacionales	1311	
b) Provinciales	1312	
c) Municipales	1313	
d) Privados	1314	2.207.64
Otras	1320	
INMUEBLES DE USO PROPIO	1400	340.639.20
BIENES DIVERSOS	1500	227.830.24
OTRAS CUENTAS	1600	10.254.59
TOTAL DEL ACTIVO	1000	7.155.035.34
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	2000	036.34
TOTAL GENERAL:	0000	7.155.036.34

P A S I V O

	Código	Importe en pesos
	2	
OBLIGACIONES	1100	5.385.884.34
Financieras	1110	5.347.884.34
a) A la vista	1111	4.876.062.68
b) En caja de ahorros	1112	471.821.56
c) A plazo determinado	1113	821.66
d) Por emisión de letras y pagarés	1114	
e) Por financiación de consumo	1115	
f) Con entidades financieras del país	1116	
g) Con entidades financieras y otros titulares del exterior	1117	
h) Otras	1118	
No financieras	1120	39.000.00
a) Con garantía real	1121	38.000.00
b) Otras	1122	38.000.00
PROVISIONES	1200	10.000.00
PREVISIONES	1300	30.338.19
OTRAS CUENTAS	1400	279.452.65
TOTAL DEL PASIVO:	1000	5.705.675.18
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	2000	98.542.67
CAPITAL	3000	1.083.465.—
Integrado	3100	1.083.465.—
Dividendos en acciones a distribuir	3200	
A integrar	3300	
RESERVAS	4000	267.353.49
Legal	4100	2.791.39
Otras (*)	4200	264.562.11
(*) Saldo Act. Contable Decreto Ley 19.742/72 - 131.812,14		
Saldo Dec. Ley 19742/72 - 131.812,14.		
TOTAL GENERAL:	0000	7.155.036.34

I CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS **D E B E**

	Código	Importe en pesos
	1	
Intereses y comisiones	1100	68.747.34
Gastos en personal	1200	300.538.29
Otros gastos	1300	344.708.87
Pérdidas diversas	1400	
Amortizaciones y provisiones	1500	94.804.42
SUBTOTAL	1000	808.798.92
UTILIDAD DEL EJERCICIO	2000	90.831.17
TOTAL	0000	899.630.09

H A B E R

	Código	Importe en pesos
	2	
Intereses y comisiones	1100	751.529.13
Utilidades diversas	1200	148.100.96
SUBTOTAL	1000	899.630.09
PERDIDA DEL EJERCICIO	2000	
TOTAL	0000	899.630.09

II CUENTAS DE ORDEN

	Código	Importe en pesos
	3	
RESPONSABILIDADES EVENTUALES	1000	
Fianzas y avales otorgados	1100	
Otros riesgos	1200	
GARANTIAS OTORGADAS	2000	
GARANTIAS RECIBIDAS	3000	
Acciones de la entidad (Directorio)	3100	
Documentos	3200	
Títulos y otros valores	3300	
Mercaderías, maquinarias y productos varios	3400	
Hipotecas	3500	
Otras	3600	
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	4000	967.316.83
Valores al cobro	4100	159.128.49
Valores en custodia	4200	
Otras	4300	808.188.34

III

	Código	Importe en pesos
Utilidad del ejercicio	1 2000	90.831.17
Saldo Acreedor del ejercicio anterior	1 3000	7.711.50
UTILIDAD A DISTRIBUIR	1 4000	98.542.67

Lugar y fecha — Salta, febrero 15 de 1974.

Román Salín
Síndico

Ana María Toffoli
Contador General

José Cabello
Presidente en ejercicio

José Elbirt
Gerente Gral.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº Ley de Entidades Financieras, artículo 30º). Certifico asimismo (artículo 10º Ley 17250): No existen deudas con Cajas Nacionales de Previsión exigibles o no al 31, de diciembre de 1973.

Salomón Lerech

Cont. Púb. Nac. - Matr. 179 - C.P.C.E. - Salta - Tomo I, Folio 247

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRENTA DE LA LEGISLATURA

S A L T A